Año LII — Núm. 14.852

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 80 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Jueves 16 de Marzo de 1944

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 15 de Marzo de 1944.

	m$n.
Por avisos	6.828.—
Por marcas	620.—
Por adicionales de marcas	118.—
Por suscripciones	2.30
Por venta de ejemplares	14.90
Por venta de folletos	5.50
Total	7.588.70

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío. El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración.

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

(Continúa pág. 2)

SUMARIO

(Continuación de la pág. 1)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

D. Nac. de S. Pública y A. Social. — Se limitan los servicios en el Policlínico "J. J. de Urquiza" C. del U. (E. R.) al doctor A. M. Caprile.

Buenos Aires, 15 febrero 1944.

3.518. — Expte. N.° 5.809—D— 1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Limítase al 1.° de noviembre de 1943, la designación del doctor Aníbal M. Caprile como médico subsidiado en el Hospital Policlínico Regional del Litoral "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay (Entre Ríos), dispuesta por Decreto número 87.402 de 29 de marzo de 1941.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

D. Nac. de S. Pública y A. Social. — Cesantía del médico de la Maternidad "Juan A. Piñón" C. del U. (E. R.), doctor R. Pepe.

Buenos Aires, 15 febrero 1944.

3519. — Expte. N.° 5.814 —D— 1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase cesante a partir del 9 de diciembre de 1943, al médico subsidiado en la Maternidad Municipal "Juan A. Piñón" de Concepción del Uruguay (Entre Ríos), doctor Rafael Pepe, designado por decreto número 85.994 dictado con fecha 10 de marzo de 1941.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

D. Nac. de S. Pública y A. Social. — Limitando los servicios del médico del Hospital "San Martín" de Paraná, doctor P. A. Artabe.

Buenos Aires, 15 febrero 1944.

3.523. — Expte. N.° 5.813 —D— 1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Limítase al 20 de octubre de 1943, la designación del doctor Pablo Alberto Artabe como médico subsidiado en el Hospital "San Martín" de Paraná (Entre Ríos) dispuesta por Decreto número 70.273 dictado con fecha 31 de agosto de 1940.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

Lotería de B. Nacional. — Se posterga para el 30-6-1944, el sorteo extraordinario de 5.000.000 pesos, que debía realizarse el 8 de abril.

Buenos Aires, marzo 10 de 1944.

6.131|44. — Visto el Decreto número 3.911 de fecha 12 de febrero del corriente año por el que se autoriza a la Lotería de Beneficencia Nacional a efectuar una emisión extraordinaria a sortearse el día 8 de abril de 1944, con el propósito de allegar fondos en beneficio de las víctimas por el terremoto de la provincia de San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que por falta material de tiempo sería absolutamente imposible colocar la emisión autorizada para esa fecha, no cumpliéndose de tal modo el elevado y patriótico propósito que inspiró dicha medida;

Que, además, el Estado está obligado a contemplar la situación de los agentes vendedores de billetes, quienes por la causa apuntada anteriormente resultarían perjudicados;

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Postérgase para el día 30 de junio próximo el sorteo de la emisión extraordinaria de sesenta millares, autorizada por Decreto número 3911 de fecha 12 de febrero del corriente año, quedando suspendido el sorteo ordinario que debía realizarse en esa fecha.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Hacienda.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Luis C. Perlinger. — César Ameghino.

Se dispone que la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, dependerá de este Ministerio

Buenos Aires, 10 de marzo de 1944.

6.134|44. — Vistos los Decretos números 12.937|43, 13.644|43, 18.405|43, 18.406|43, 18.407|43 y 2.516|44, por los que se crea la Subsecretaría de Informaciones y Prensa de la Presidencia de la Nación, se le asignan funciones y establece competencia; y

CONSIDERANDO:

Que dada la índole de las funciones asignadas a la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, se hace indispensable colocarla bajo la superintendencia de una de las Secretarías de Estado en que se dividen los negocios de la Nación, conforme a las disposiciones del artículo 87 de la Constitución Nacional;

Que corresponde entender al Ministerio del Interior en los asuntos confiados al mencionado organismo, por estarle reservados los inherentes al gobierno político y orden público;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Subsecretaría de Informaciones y Prensa creada por Decreto número 12.937|43, de fecha 21 de octubre de 1943, depende del Ministerio del Interior a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2.° — Incorpóranse al Ministerio del Interior el personal, muebles y útiles de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, así como de los organismos y servicios que la forman.

Art. 3.° — Tranfiérense al Ministerio del Interior (Anexo B, inciso 2, o inciso 25, Item 2), los créditos que para sueldos y gastos de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa de la Presidencia de la Nación (Anexo B, inciso 1 e inciso 25, Item I), acuerda el presupuesto vigente.

Art. 4.° — Autorízase al citado Departamento de Estado para proceder a su reorganización conforme a las funciones que en definitiva le asigne, así como para reajustar su presupuesto de sueldos y gastos, incorporando los créditos cuya transferencia se dispone por el artículo anterior.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Luis César Perlinger. — César Ameghino. — J. Honorio Silgueira. — Juan D. Perón. — Alberto Teissaire. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini.

Se nombra Subsecretario de Informaciones y Prensa, al Mayor don J. C. Poggi

Buenos Aires, marzo 10 de 1944.

6.135|44.

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Subsecretario de Informaciones y Prensa, al señor Mayor D. Juan Carlos Poggi, sin perjuicio de sus funciones de Secretario Ayudante del señor Ministro del Interior.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Luis César Perlinger. — Juan D. Perón.

Asume la Presidencia de la Nación, el Vicepresidente, General E. J. Farrell

Buenos Aires, marzo 11 de 1944.

6.398. — Vista la renuncia presentada por el señor General de División, don Pedro Pablo Ramírez, del cargo de Presidente de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros y en uso de sus atribuciones de Comandante en Jefe de las fuerzas armadas de la Nación—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Vicepresidente en ejercicio, asume el cargo de Presidente de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Luis C. Perlinger. —César Ameghino. — J. Honorio Silgueira. — Juan D. Perón. — Alberto Teissaire — Diego I. Mason. — Juan Pistarini.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Declarando comprendidos en los beneficios de la Ley 12345 a profesionales de Inst. de Asistencia Social.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1941.

87.402. — 158. — Atento a lo dispuesto por el Art. 172 de la Ley 12.345, decreto reglamentario 109.208 del 21 de junio de 1937, teniéndose en cuenta que en las propuestas elevadas con el fin de nombrar Médicos Rentados, en establecimientos dependientes de la H. Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales a los Dres. Emilio Brocato y Aníbal M. Caprile, fueron formuladas las correspondientes declaraciones juradas, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios prestados por los mencionados facultativos han sido y son de imprescindible necesidad, habiéndose llenado todas las formalidades y requisitos exigidos por las reglamentaciones vigentes,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Médicos Rentados con fondos autorizados por el artículo 172 de la Ley 12.345 en el Hospicio de las Mercedes de la Capital Federal, dependiente de la H. Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, al doctor Emilio Brocato (M. 309.700 D. M. 3, clase 1904) reconociéndosele antigüedad en el cargo hospitalario a partir del 7 de noviembre de 1939 y, en el Policlínico Regional del Litoral "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, Prov. de Entre Ríos, dependiente de la misma Repartición, al doctor Aníbal M. Caprile (M. 191.110 D. M. 2, clase 1907) reconociéndosele antigüedad en el cargo a partir del 16 de diciembre de 1940.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Declarando comprendido en los benefi cios de la Ley 12 345 a prof. de Inst.t de Asistencia Social.

Buenos Aires, marzo 10 de 1941.

85.994. — 126. — Atento lo dispuesto po el Art. 172 de la Ley 12.345, teniéndo se en cuenta que en las propuestas ele vadas con el fin de acordar los benefi cios del Subsidios Profesional a los doc tores: Carlos María Molina, Rafael Pe pe, Guillermo R. Mors y Juan Carlo Pernín, fueron formulados las correspon dientes declaraciones juradas, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios prestados por los nom brados facultativos, han sido y son d imprescindible necesidad, habiéndose ll nado las formalidades y requisitos ex gidos por las reglamentaciones viger tes,

El Vicepresidente de la Nación Argenti na, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° Declarase comprendido e los beneficios previstos por el artícul 172 de la Ley 12.345, al Hospital "Z nón J. Santillán" de la Ciudad de Tuc mán, para aplicar el subsidio al doct Carlos María Molina (M. 2.742.114 D M. 43, Cl. 1904), reconociéndosele ant güedad en el cargo hospitalario a part del 14 de mayo de 1939; a la Matern dad Municipal "Juan A. Piñón" de Co cepción del Uruguay, Prov. de Ent Ríos, para aplicar el subsidio al doct Rafael Pepe (M. 186.826 D. M. 2, C 1889), reconociéndosele antigüedad en cargo a partir del 15 de octubre de 194 al Hospital de Caridad y Dispensar Antituberculoso de la Ciudad de Par ná, Prov. de Entre Ríos, para aplic el subsidio al doctor Guillermo R. Mo (M. 2.022.394 D. M. 32, Cl. 1890), r conociéndosele antigüedad en el carg a partir del 1.° de noviembre de 194 y al Hospital Municipal "Dr. Guillerm del Moldato" de Pellegrini, Prov. Buenos Aires, para aplicar el subsid al doctor Juan Carlos Pernín (532.5 D. M. 4, Cl. 1910), reconociéndosele a tigüedad en el cargo hospitalario a pa tir del 21 de diciembre de 1940.

Art. 2.° — Comuníquese, publíques dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Declarando comprendidos en los beneficios de la Ley 12345 a profesionales en Instituciones de Asistencia Social.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1940.

70.273. — 363. — Atento lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley 12345, decreto reglamentario número 109.194 del 21 de junio de 1937, teniéndose en cuenta que en las propuestas elevadas con el fin de acordar los beneficios del Subsidio Profesional a los Dres. Joaquín Condesse, Luis Eulogio García Tiscornia, Nisio Katzenelson y Pablo Alberto Artabe, fueron formuladas las correspondientes declaraciones juradas, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios prestados por los nombrados facultativos, han sido y son de imprescindible necesidad, habiéndose llenado las formalidades y requisitos exigidos por las reglamentaciones vigentes,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase comprendidos en los beneficios previstos por el artículo 172 de la Ley 12345 al Hospital de Caridad de San Andrés de Giles, Prov. de Buenos Aires, para aplicar el subsidio al doctor Joaquín Condesse (M. 194.696 D. M. 2, clase 1900), reconociéndosele antigüedad en el cargo hospitalario a partir del 1.° de diciembre de 1937; al Hospital de Caridad "Dr. Rawson" de San Javier, Prov. de Santa Fe, para aplicar el subsidio al doctor Luis Eulogio García Tiscornia (M. 2.153.007 D. M. 33, clase 1901) reconociéndosele antigüedad en el cargo hospitalario a partir del 24 de enero de 1939; al Hospital "Felipe Heras" de la ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, para aplicar el subsidio al doctor Nisio Katzenelson (M. 2.734.651 D. M. 43, clase 1904) reconociéndosele antigüedad en el cargo hospitalario a partir del 1.° de febrero de 1939; y al Hospital "San Martín" de la Ciudad de Paraná, Prov. de Entre Ríos, para aplicar el subsidio al doctor Pablo Alberto Artabe (M. 2.105.732 D. M. 33, clase 1900) reconociéndosele antigüedad en el cargo hospitalario a partir del 8 de abril ppdo.

Art. 2.° — Rectifícase el Decreto número 67.983 del 17 de julio del cte. año en la parte que se refiere al Hospital "Del Carmen" de Chacabuco, Prov. de Buenos Aires, la antigüedad en el cargo hospitalario del doctor Antonio Domingo Verzino que deberá reconocerse a partir del 25 de junio ppdo.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
José María Cantilo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Escuela Profesional de Mujeres de Santiago del Estero. — Autorizando a firmar contrato de locación.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1941.

84.299. — Expte. 2.ª 11|940. — En mérito a las actuaciones producidas precedentemente —fs. 1|11—, por la Dirección de la Escuela Profesional de Mujeres de Santiago del Estero, con motivo de la licitación de casa realizada el 1.° del corriente mes, conforme a lo establecido en el Decreto N.° 105.458, dado en Acuerdo de Ministros el 11 de mayo de 1937,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de la Escuela Profesional de Mujeres de Santiago del Estero, a firmar contrato de locación «ad referendum», con la señora Da. Margarita N. de Cáceres, propietaria de la casa que actualmente ocupa esa Escuela, sita en la calle Buenos Aires N.° 273|75, de esa ciudad, en cinco -5- ejemplares conforme al modelo adoptado por el precitado Decreto número 105.458, por el término de tres años con opción a dos de prórroga, a contar desde el 1.° de Marzo de 1941, por el alquiler mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal ($ 350 m|nal.), suma que deberá abonarse con los fondos que asigna la Ley de Presupuesto con ese objeto (Inciso 406, anexo E., Ley 12.599).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la mencionada Dirección para su conocimiento y efectos; cumplido devuélvase a la Dirección General de Administración del Ministerio del ramo, a los fines consiguientes.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Escuela Profesional de Mujeres de Santiago del Estero. — Aprobando contrato de locación.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1941.

86.644. — Expte. 2.ª 11-1940. — Visto este expediente y de conformidad a lo establecido en el Decreto N.° 84.299 de 13 de febrero último, que en su original antecede —fs. 12—,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en todas sus partes, el contrato de locación «ad referendum», autorizado por el precitado Decreto N.° 84.299, celebrado con la señora Margarita Neirot de Cáceres, propietaria de la casa sita en la calle Buenos Aires N.° 273|75, que actualmente ocupa la Escuela Profesional de Mujeres de Santiago del Estero, por el término de tres años con opción a dos de prórroga, a contar desde el 1.° de marzo en curso, por el alquiler mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal ($ 350 m|nal.), a abonarse con imputación a la partida que al efecto fije la Ley de Presupuesto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de la Escuela Profesional de Mujeres de Santiago del Estero para su conocimiento y notificación a la propietaria, previa reposición del sellado de ley, debiendo proceder al desglose de un ejemplar de contrato que se aprueba para el archivo de la escuela y de otro para su entrega a la señora de Cáceres; cumplido, con las constancias del caso, devuélvase a la Secretaría de la Dirección General de Administración del Ministerio del ramo, para su ulterior tramitación.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Escuela Profesional de Mujeres de Santiago del Estero. — Opción a prórroga de contrato de locación.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1944.

2.727. — Expte 5.ª 938|1944. — Atento lo establecido en el Decreto N.° 86.644 de 15 de marzo de 1941, que en su original corre a fs. 18 de este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Optase por la prórroga de dos años estipulada en la cláusula segunda del contrato de locación aprobado por el precitado Decreto N.° 86.644, celebrado con la señora Margarita Neirot de Cáceres, propietaria de la casa sita en la calle Buenos Aires N.° 273|75, que actualmente ocupa la Escuela Profesional de Mujeres de Santiago del Estero, por el alquiler mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional legal (pesos 350 m|n.), suma que deberá abonarse con imputación a la partida fijada al efecto por la Ley de Presupuesto (Inciso 473, Anexo E.).

Art. 2.° — Déjase aclarado que la opción de la referencia es con vencimiento definitivo al 28 de febrero de 1946.

Art. 3.° — El presente decreto queda condicionado a las disposiciones del número 1580 de 29 de junio de 1943.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de la Escuela Profesional de Mujeres de Santiago del Estero, para su conocimiento y notificación de la propietaria, previa reposición del sellado de ley, quien deberá ejecutar por su cuenta, en el actual período de vacaciones, las obras de refección e higienización que requiere el local según manifestaciones de la Dirección. Cumplido, con las constancias del caso, devuélvase a la Dirección General de Administración del Ministerio del ramo, para su ulterior tramitación.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Juzgado de Paz Letrado N.° 23 de la Capital. — Autorizando contrato de locación:

Buenos Aires, 28 de octubre de 1943.

12.632. — Expte. J-13.279|1943 — Visto este expediente relativo a la locación de casa con destino al funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado número 23, de la Capital; teniendo en cuenta que se ha procedido de conformidad al Decreto N.° 107.775 de 19 de diciembre de 1941 y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N.° 105.458, dado en Acuerdo de Ministros con fecha 11 de mayo de 1937,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al doctor Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 23 de la Capital, a firmar contrato de locación «ad referendum», en cinco -5- ejemplares, del modelo adoptado por el precitado Decreto número 105.458, con el señor don Carlos D. Díaz, propietario de la casa sita en la calle Paraguay N.° 2426 quien la cederá en arriendo, con destino al funcionamiento de dicho Juzgado, por el término de dos años, a contar desde la fecha de su ocupación, por el alquiler mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal ($ 250 m|nal.), suma que deberá ser abonada con imputación a la partida fijada al efecto por la Ley de Presupuesto, en su anexo E., inciso 442, ítem 1.

Art. 2.° — Déjase establecido que el presente decreto y el contrato a firmarse, quedan condicionados a las disposiciones contenidas en el Decreto N.° 1580 de 29 de junio último.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Juzgado de Paz Letrado N.° 23 de la Capital, para su conocimiento y efectos. — Cumplido, con los cinco ejemplares del contrato que se autoriza, devuélvase a la Secretaría de la Dirección General de Administración del Ministerio del ramo, para su ulterior tramitación.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Juzgado de Paz Letrado N.° 23 de la Capital. — Aprobando contrato de locación.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1943.

17.850. — Expte. J. 13.279|1943. — De conformidad a lo establecido en el Decreto N.° 12.632 de 28 de octubre último, que en su original corre a fs. 78 de este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en todas sus partes, el contrato de locación «ad referendum», autorizado por el precitado Decreto N.° 12.632, celebrado con el señor don Carlos D. Díaz, propietario de la casa sita en la calle Paraguay N.° 2426, quien la cede en arriendo, con destino al funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado N.° 23 de la Capital, a cargo del doctor Raúl de Labougle, por el término de dos años, a contar desde el 2 de diciembre de 1943, por el alquiler mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal ($ 250 m|nal.), suma que deberá abonarse con imputación a la partida fijada al efecto por la Ley de Presupuesto (Inciso 442, ítem 1, anexo E.).

Art. 2.° — Déjase establecido que el contrato firmado queda condicionado a las disposiciones contenidas en el Decreto N.° 1580 de 29 de junio último.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Juzgado de Paz Letrado N.° 23 de la Capital, para su conocimiento y notificación al propietario, debiendo desglosar una copia del contrato que se aprueba, para ser entregada al señor Díaz y dejarse constancia del desglose de otra copia de dicho contrato para el archivo del Juzgado; cumplido, devuélvase, a la Secretaría de la Dirección General de Administración del Ministerio del ramo, a los fines consiguientes.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Escuela de A. y Oficios de Córdoba. — Acordándole la suma de $ 3.800 m|n., como refuerzo de la partida de gastos.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1943.

17.051 — Expte. 3-6.049|943. — Visto este expediente por el cual la Escuela Industrial de Artes y Oficios de Córdoba, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública manifiesta que con la partida para gastos asignada por el Presupuesto en vigor no es posible solventar los más indispensables, dada su exigüidad, y

CONSIDERANDO:

Que por el crecimiento de la población escolar agregado a las numerosas especialidades y talleres hizo materialmente imposible, con la partida de gastos, asignada, adquirir los materiales para talleres, etc.;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, la suma de tres mil ochocientos pesos moneda nacional (pesos 3.800 m|n.), como refuerzo de su partida de gastos correspondiente al corriente año.

Art. 2.° — Impútese la expresada suma al Anexo B., Insiso 457, ítem 1, partida 5, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Páse a sus efectos al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Ministerio de Agricultura

Imponiendo multa por infracción a la Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1943.

14.822|43. — Visto el presente expediente (N.° 70.328-1943 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (falta de cartel indicador del precio máximo para la venta de nafta), cometidas por las firmas Manuel San Miguel; Gregorio Andrés; Ramón Varela; Felipe Segundo Restano; Eugenio Albert; Angel Martínez y Cía.; Caridad y Cía.; Javier López Díaz y Candal y Tamborini, atento a lo dictaminado por la dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 11.° de la Ley N.° 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N.° 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica a las firmas de esta Capital que a continuación se detallan:

Expte. N.° 70.328-1943. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma Manuel San Miguel.

Expte. N.° 3.843-1943. — Cien pesos ($ 100) moneda nacional a la firma Gregorio Andrés.

Expte. N.° 3.844-1943. — Cien pesos ($ 100) moneda nacional a la firma Ramón Varela.

Expte. N.° 3.935-1943. — Cien pesos ($ 100) moneda nacional a la firma Felipe Segundo Restano.

Expte. N.° 3.936-1943. — Cien pesos ($ 100) moneda nacional a la firma Eugenio Albert.

Expte. N.° 3.943-1943. — Cien pesos ($ 100) moneda nacional a la firma Angel Martínez y Cía.

Expte. N.° 4.447-1943. — Cien pesos ($ 100) moneda nacional a la firma Caridad y Cía.

Expte. N.° 4.450-1943. — Cien pesos ($ 100) moneda nacional a la firma Javier López Díaz.

Expte. N.° 70.287-1943. — Cien pesos ($ 100) moneda nacional a la firma Candal y Tamborini.

Art. 2.° — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Concediendo recurso de apelación

Buenos Aires, 11 de febrero de 1944.

2.435|44. — Visto el presente expediente (N.º 3.844-1943, y su agregado número 21.865-1943), en el que la firma Ramón Varela, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 14.823|43 de fecha 24 de noviembre de 1943, por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del Art. 9.º de la citada Ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Ramón Varela a la multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional que por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto número 14.823|43, de fecha 24 de noviembre de 1943.

Art. 2.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, de la Capital, a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Concediendo recurso de apelación

Buenos Aires, 11 de febrero de 1944.

2.436|44. — Visto el presente expediente (N.º 3.943-1943 y su agregado número 21.789-1943), en el que la firma Angel Martínez y Cía., interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 14.823|43, dictado con fecha 24 de noviembre de 1943, por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del Art. 9.º de la citada Ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesta por la firma Angel Martínez y Cía., a la multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional, que por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto N.º 14.823|43, dictado con fecha 24 de noviembre de 1943.

Art. 2.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multa por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1943.

15.284|43. — Visto el presente expediente (N.º 70.916-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (Alza precio venta de alcohol de quemar), cometida por las firmas: Alfonso Alonso; Luis Juan Bautista Rébora; Gabino Suárez; López y López; Tomás Craviotto; Héctor García; L. Y. V. Abbruzzese; Vda. de Lusquiño y Torres; Juan Accatolli; Genaro López; José Mosteiro; Manuel Corderi; Julián Ramos; Rouco y Velazco; Francisco Mateu; Gregorio Salamida y Juan Grossi; José Fernández (Alza precio venta de alcohol de quemar y kerosene); Federico Branca; Vicente Marina; Antonio Bianchi; Teresa Echave de Díaz; José María López; Antonio Ignacio; Antonio Fraschina; y Teobaldo Serantoni, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 95 practicadas en su consecuencia prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos (200) moneda nacional por infracción a la Ley N.º 12.591, a cada una de las firmas de esta Capital que a continuación se detallan:

Alfonso Alonso; Luis Juan Bautista Rébora; Gabino Suárez; López y López; Tomás Craviotto; Héctor García; L. Y. V. Abbruzzese; Vda. de Lusquiños y Torres; Juan Accatolli; Genaro López; José Mosteiro; Manuel Corderi; Julián Ramos; Rouco y Velazco; Francisco Mateu; Gregorio Salamida y Juan Grossi y José Fernández.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional con carácter condicional de conformidad con lo dispuesto por el Art. 26 del Código Penal, por infracción a la Ley N.º 12.591, a cada una de las firmas de esta Capital que a continuación se detallan:

Federico Branca; Vicente Marina; Antonio Bianchi; Teresa Echave de Díaz; José María López; Antonio Ignacio; Antonio Fraschina y Teobaldo Serantoni.

Sobreséese en cuanto se refiere a la presunta infracción cometida por la firma Isidro Saint Martin, debiendo la Dirección de Administración notificar al interesado.

Art. 4.º — Por la Dirección de Administración notifíquese a los prevenidos por el Artículo anterior, haciéndoles saber que la infracción por la que se les aplica la multa indicada, será tomada en consideración como agravante en caso de reincidencia.

Art. 5.º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Concediendo recurso de apelación

Buenos Aires, 11 de febrero de 1944.

2.431|44. — Visto el presente expediente (N.º 22.671-1943), en el que la firma Julián Ramos, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 15.284|43 dictado con fecha 29 de noviembre de 1943 (Expediente N.º 70.916-43), por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada Ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Julián Ramos a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional que por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto N.º 15.284|43 dictado con fecha 29 de noviembre de 1943 (Expediente N.º 70.916-1943).

Art. 2.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Concediendo recurso de apelación

Buenos Aires, 11 de febrero de 1944.

2.432|44. — Visto el presente expediente (N.º 22.670-1943), en el que la firma Tomás Craviotto, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 15.284|43 dictado con fecha 29 de noviembre de 1943 (Expediente N.º 70.916-43), por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada Ley.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Tomás Craviotto a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional que por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesto por Decreto N.º 15.284|43, dictado con fecha 29 de noviembre de 1943 (Expediente N.º 70.916-43).

Art. 2.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Concediendo recurso de apelación

Buenos Aires, 11 de febrero de 1944.

2.433|44. — Visto el presente expediente (N.º 22.522-1943), en el que la firma Genaro López, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 15.284|43 dictado con fecha 29 de noviembre de 1943 (Expediente N.º 70.916|1943), por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada Ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Genaro López, a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional que por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto N.º 15.284|43 dictado con fecha 29 de noviembre de 1943 (Expediente N.º 70.916-943).

Art. 2.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Concediendo recurso de apelación

Buenos Aires, 11 de febrero de 1944.

2.434|44. — Visto el presente expediente (N.º 22.621-1943), en el que la firma Juan Accatolli, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 15.284|43 dictado con fecha 29 de noviembre de 1943, (Expediente N.º 70.916|43), por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada Ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Juan Accatolli a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional que por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto N.º 15.284|43 dictado con fecha 29 de noviembre de 1943 (Expediente N.º 70.916-1943).

Art. 2.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Declarando que los contratos celebrados con el señor Emilio J. Ferro, en el Territorio de Chubut, no serán renovados.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1944.

3.640|44. — Visto este expediente (N.º 2.207-1934), del que resulta:

Que por Decreto N.º 41.645 de fecha 11 de mayo de 1934 (fs. 228), se aprobaron los contratos Nros. 3.088 y 3.089, celebrados entre la Dirección de Tierras y don Emilio J. Ferro, para el arrendamiento, respectivamente, de las superficies aproximadas de siete mil quinientas veinte hectáreas (7.520 hs.) ubicadas en los lotes Nros. 70, 75 y 76, de la Península Valdez, en el Territorio de Chubut y la de un mil treinta y tres hectáreas ubicada en el lote N.º 51 de la misma Península;

Que la inspección practicada (fs. 349|352), comprobó que el arrendatario no reside ni efectúa en los lotes de que se trata una explotación personal como lo exige el artículo 8.º de su contrato, sino por intermedio de un encargado interesado en parte de las utilidades; y

CONSIDERANDO:

Que por ello, probado con el instrumento cuya copia se agrega a fs. 352, correspondería la caducidad del arrendamiento acordado al señor Ferro, pero dado la proximidad de la fecha del vencimiento de ambos contratos y para no perjudicarlo en sus intereses, puede establecerse como única sanción, que los mismos no serán renovados, disponiéndose al propio tiempo acordar al nombrado adjudicatario un plazo de sesenta días, para el desalojo de la tierra al vencimiento de los referidos instrumentos;

Que por otra parte, para no remover dichos contratos procede tener muy en cuenta, las razones expuestas en el considerando N.º 3 del Decreto N.º 6.036-43 de fecha 20 de agosto de 1943, por el que no se hizo lugar el pedido de arriendo formulado por el mismo señor, por la superficie de siete mil quinientas hectáreas (7.500 hs.) ubicada al Sud de los lotes pastoriles Nros. 74 y 76 y al Este del lote N.º 77 de la misma Península Valdez; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que los contratos Nros. 3.088 y 3.089, celebrados entre la Dirección de Tierras y don Emilio J. Ferro, para el arrendamiento, respectivamente, de las superficies aproximadas de siete mil quinientas veinte hectáreas (7.520 hs.) ubicada en los lotes Nros. 70, 75 y 76 de la Penísula Valdez en el Territorio de Chubut y la de un mil treinta y tres hectáreas (1.033 hs.) ubicada en el lote N.º 51, de la misma Península, no serán renovados, acordándose a la fecha de su vencimiento 11 de mayo del corriente año a su titular señor Emilio J. Ferro, un plazo de sesenta días para que, proceda al desalojo de los lotes nombrados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Insistiendo en lo dispuesto por Decreto N.º 143.159 de 3 de marzo de 1943, que autorizó a la Corporación Nacional de Olivicultura a adquirir maquinarias y demás accesorios, para la instalación de la Planta Experimental de Elayotecnia del Vivero Nacional de La Rioja.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1944.

4321|44. — Visto este expediente (250.029-1943), y

CONSIDERANDO:

Que la Contaduría General de la Nación formula con fecha 23 de diciembre de 1943 observaciones al Decreto en Acuerdo de Ministros de 3 de marzo de dicho año, N.º 143.159, por el cual se autorizó a la Corporación Nacional de Olivicultura a adquirir, sin recurrir a la licitación pública, mediante concurso privado de precios, las maquinarias y accesorios destinados a la instalación de la Planta Experimental de Elayotecnia del Vivero Nacional de La Rioja;

Que como lo hace notar la Corporación Nacional de Olivicultura, dicha observación se formula cuando ya se han efectuado las adquisiciones de las maquinarias e implementos, de conformidad con la autorización mencionada, encontrándose en funcionamiento la Planta Experimental citada;

Que aun cuando la Ley N.º 428 dispone la realización de remates públicos para adquisiciones del monto a que se refieren estas actuaciones, han existido razones de urgencia para autorizar a la Corporación Nacional de Olivicultura a efectuar las compras de máquinas e implementos destinados al fin que se indica ya que se trataba de evitar la pérdida de la cosecha del Vivero Nacional de La Rioja y de contribuir a salvaguardar los intereses de los productores cuyas respectivas producciones ocrrían el riesgo de perderse por falta de demanda y de precios;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Insistir en lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo de Ministros N.º 143.159) de 3 de marzo de 1943, que autorizó a la Corporación Nacional de Olivicultura a adquirir mediante concursos privados y sin recurrir a la licitación pública, las maquinarias y demás accesorios necesarios para la instalación de la Planta Experimental de Elayotecnia del Vivero Nacional de La Rioja.

Art. 2.º — Apruébanse las adjudicaciones y compras efectuadas por la Corporación Nacional de Olivicultura, que se detallan a continuación:

A Agar, Cross y Cía. Ltda. (Expte. 250.093-43)

	$	$
150 metros cuadrados de azulejos blancos.		
50 metros de azulejos blancos 1|4 caña. Resistentes al ácido oleico		1.650.—
A Thyssen-Lametal (Expte. 250.094-43)		
230 m. de caño de hierro galvanizado de 25 mm.		

		m$n.
con costura, con sus correspondientes cuplas		
10 codos galvanizados de 1''		
8 Tes de 1'', con reducción de 13 mm.		
1 Electrobomba autoaspirante modelo A 3230, para una capacidad de 3.500 litros|hora, directamente acoplada a motor eléctrico de corriente alternada trifásica, de 3,5 H. P.		3.091.—
A. S. A. Juan B. Istilart Ltda. (Exp. 250.095|43)		
1 Caldera seccional ''Istilart'' de hierro fundido, N.º 9, de 7 secciones, de un rendimiento de 33.600 calorías|hora, apta para combustible sólido o líquido, con salidas normales de 3'', equipada con regulador automático, termómetro, grifo de desagüe y útiles de fogueo	639.—	
1 Tanque intermediario construído en chapa galvanizada y el material de aislación	370.—	
10 metros de caño negro, de 51 mm.	180.—	1.189.—
A. S. K. F. Cía. Argentina (Exp. 250.096|43)		
1 Separadora centrífuga De Laval tipo 3-A N.º 2540718 completa con accesorios y herramientas, acoplada a:		
1 motor eléctrico a HP. y 1 polea de pestaña . .	6.600.—	
1 bomba a pistón, doble efecto, con cilindro de 5x5	220.—	6.280.—
A. M. J. Escoda (Exp. 250.0_7|43)		
1 Filtro Patent 1001, compuesto de armazón de hierro, 30 placas de aluminio de 320 mm. de diámetro, cristales de control a la vista, manómetro indicador de presión, dos rubinetes de bronce cromado para muestras		1.550.—
A Luis Buccolini (Expte. 250.098-43)		
1 Máquina lavadora de aceitunas con motor eléctrico de 1 HP.	3.000.—	
1 Molino triturador, con motor eléctrico	4.800.—	
1 Prensa hidráulica	5.600.—	
2 Carritos de acero	1.500.—	
24 Discos separadores	720.—	
1 Bomba hidráulica, con motor eléctrico	1.350.—	
1 Manómetro	165.—	
150 Esportines	2.175.—	
1 Carrito para cargar pasta	280.—	
1 Compás de medida	40.—	
	19.630.—	
A deducir por diferencia de fuerza en un motor entregado	105.—	19.525.—
A Siemens-Schuckert S. A. Cía Platense de Electricidad (Exp. 250.101-43)		
20 metros de cable armado subterráneo 3|70|50 mm2		
1 caja terminal interior para ídem.		
1 caja terminal exterior para ídem.		
2500 m. cable de 35 mm². protegido.		
800 m. íd. íd. de 16 mm.².		
100 aisladores porcelana, tipo campana para 500 V. con pernos rectos.		
20 aisladores retención con planchuelas y bulones.		
25 postes de palma negra paraguaya, de 8 m. de largo y 12 cm. de diámetro en la punta.		
25 crucetas de madera con abrazaderas.		
3 interceptores porcel. 60 Amp.		
4 riendas para viento.		
Accesorios y construcción	10.890.—	
A deducir importe de fletes abonados por la Corporación	209.20	10.680.80
A Luis Macchi (Expte. 250.127|43 agregado al 250.101|43)		
Construcción de bases de hormigón armado para el molino, prensa hidráulica; dos piletas de cemento armado para la centrífuga, tres piletas para depósito de aceite; desagüe del piso con pileta de patio; piso de la fábrica y tanque para agua potable		3.643.50
Total	m$n.	48.149.30

Art. 3.º — La suma de cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y nueve pesos con treinta centavos ($ 48.149,30 m\|n.) moneda nacional se imputará, de conformidad con lo establecido en el Decreto citado N.º 143.153 de 3 de marzo de 1943, al Inciso II, partidas 23 y 31 del Presupuesto de la Corporación Nacional de Olivicultura, aprobado por Decreto N.º 141.552 de 26 de enero del año próximo pasado, modificado por el N.º 150.508 de 22 de mayo de 1943.

Art. 4.º — Tome conocimiento la Contaduría General de la Nación, comuníquese y pase a la Corporación Nacional de Olivicultura a sus efectos.

RAMÍREZ. — Diego I. Mason. — Luis C. Perlinger. — César Ameghino. — Benito Sueyro. — Juan Pistarini.

Estableciendo que los gastos efectuados con motivo de la adquisición de plantas de olivos, se imputarán a las partidas 29 y 30 del Inciso II del presupuesto de la Corporación Nacional de Olivicultura.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1944.

4322\|44. — Expte. 251.366\|1943. — Atento lo informado por la Corporación Nacional de Olivicultura,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Los gastos efectuados con motivo de la adquisición de plantas de olivo, autorizada por Decretos de 14 de julio de 1943, N.º 657 y 16 de agosto de 1943, N.º 5457, se imputarán a las partidas 29 y 30 del Inciso II del Presupuesto de la Corporación Nacional de Olivicultura aprobado por Decreto N.º 141.552 de 26 de enero de 1943, modificado por el N.º 150.508, de 22 de mayo del mismo año.

Art. 2.º — Déjase sin efecto lo dispuesto en los artículos 5.º de los Decretos Nros. 657, de 14 de julio de 1943, y N.º 5457, de 16 de agosto de 1943.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Corporación Nacional de Olivicultura.

RAMÍREZ. — Diego I. Mason. — Luis C. Perlinger. — César Ameghino. — Benito Sueyro. — Juan Pistarini.

Modificando el apartado 2.º del artículo 3.º del Decreto N.º 864\|44, que crea el Mercado Nacional de Frutas.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1944. — 4323\|44. — Expte. 2388\|44. —

CONSIDERANDO:

Que es conveniente agilizar en todo lo que sea posible el movimiento del Mercado Nacional de Frutas, sin por ello perder el contralor perseguido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1.º — Modifícase el apartado 2.º del artículo 3.º del Decreto N.º 864\|44 el que quedará redactado en la siguiente forma:

''Las Empresas de transportes sólo aceptarán el despacho de fruta fresca, con destino a la Capital Federal, o a las localidades en que exista un Mercado Nacional de Frutas, que sea dirigido a dicho organismo, con excepción de aquellos envíos que los remitentes declaren, y así lo hagan constar en las respectivas cartas de porte, que van destinados a exportación, a industrialización o su conservación en frío, los que podrán ser aceptados para estaciones situadas dentro de su perímetro, debiendo en estos casos antes de efectuar la entrega a los interesados, recabar la correspondiente autorización del referido Mercado. Queda excluído del régimen impuesto por este apartado y el anterior, el servicio de encomiendas de granja que efectúa el Correo de la Nación y la introducción de fruta por particulares para su propio consumo hasta 20 kilo de peso''.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Obras Públicas.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

RAMÍREZ. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini.

Ministerio de Obras Públicas

Aprobando documentos relativos a construcción edificio para Arzobispado de Santa Fe.

Buenos Aires, 1 de junio de 1940.

63.739. — Expte. 7.357-A-1940. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación la memoria descriptiva, proyecto, presupuesto, valor este último de $ 442.181.16 m\|n., incluído un 15 o\|o para dirección, inspección e imprevistos, pliego de condiciones y bases para licitar públicamente la construcción del edificio destinado al Arzobispado de Santa Fe;

Teniendo en cuenta:

Que en la Ley de Créditos para Obras Públicas N.º 12.576, se autoriza la suma de $ 512.000 m\|n., para las obras de que se trata, de la que, se ha incluído el importe de $ 100.000 m\|n., en el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año (inciso 1.º, partida 74);

Que, en tal virtud, no existe inconveniente en aprobar la documentación de referencia, autorizando, al propio tiempo, a la Dirección General de Arquitectura a licitar públicamente la ejecución de las obras dentro del importe de $ 380.690.58 m\|n., calculado para las mismas, limitando durante el año en curso el compromiso del P. E., con la firma que resulte adjudicataria, a la suma de $ 100.000 m\|n., a que asciende el crédito previsto en el referido Plan; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la memoria descriptiva, proyecto y presupuesto acompañados, importe este último de cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento ochenta y un pesos con diez centavos moneda nacional ($ 442.181.16 m\|n.), para las obras de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura a licitarlas públicamente en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y bases adjuntas que también se aprueban, debiendo la nombrada Repartición proceder conforme se expresa en el segundo considerando del presente decreto.

Art. 2.º — Este gasto hasta la suma de $ 100.000 m\|n., se atenderá con el crédito autorizado en el inciso 1.º, partida 74, del Plan de Trabajos Públicos vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ORTIZ
L. A. BARBERIS

Dirección General de Arquitectura. — Construcción Palacio Arzobispal de Santa Fe.

Buenos Aires, 10 de enero de 1941.

81.884. — 458. — Exp. 7.357-A-1940. — Visto este Expte. en el que la Dirección General de Arquitectura remite los antecedentes de la licitación pública que ha realizado en virtud de lo dispuesto por el Decreto N.º 63.739 de fecha 1.º de junio ppdo. (fs. 202), para la construcción de un edificio en la ciudad de Santa Fe, con destino a Palacio Arzobispal;

Teniendo en cuenta que del estudio de las propuestas presentadas por las distintas firmas concurrentes a dicho acto, resulta más conveniente y económica la de la Empresa Rodolfo Cervini, que ofrece realizar los trabajos de que se trata mediante el pago de la suma de $ 372.970,20 m\|n., o sea con una rebaja del 2,03 o\|o sobre el monto del presupuesto oficial; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 447), la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fs. 455), la Contaduría General de la Nación (fojas 457), y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fs. 456);

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública de que se ha hecho referencia y adjudícanse las obras de construcción del edificio de que se trata a la firma Rodolfo Cervini, mediante el pago de la suma de trescientos setenta y dos mil novecientos setenta pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 372.970.20 m\|n.), y en las demás condiciones estipuladas en el adjunto contrato, celebrado ad-referéndum del P. E., entre la Dirección General de Arquitectura y la mencionada empresa, con la salvedad de que deberá incorporarse a dicho documento las cláusulas que, sobre el pago de jornales al personal obrero, establece la resolución del 9 de octubre de 1940, dejándose constancia de que las obras se realizarán hasta la concurrencia del crédito que autorice el Plan de Trabajos Públicos para el año 1941. El citado contrato, será oportunamente protocolizado por la Escribanía General de Gobierno.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

D. G. de Arquitectura. — Contrato. — Palacio Arzobispal de Santa Fe. — Construcción edificio. — Confírmase resolución por la que se justifica demora en la terminación de los trabajos a cargo de la Empresa Rodolfo Cervini.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1944.

2.360\|44. — 124. — Expte. 40.810-1943. — Visto que por resolución de fecha 6 de julio de 1943 (fs. 839), se acordó una prórroga de 122 días a la empresa Rodolfo Cervini sobre el plazo fijado por el contrato aprobado por Decreto número 81.884 del 10 de enero de 1941 (fs. 458), para la terminación de los trabajos de construcción del edificio destinado al Palacio Arzobispal de Santa Fe;

Teniendo en cuenta que en la citada resolución se enuncian las causas que de-

terminan la justificación, sin cargo para el contratista, de la demora en que el mismo ha incurrido; y

De acuerdo con las informaciones producidas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase la resolución de fecha 6 de julio de 1943 por la que se justifica la demora de ciento veintidós días (122), incurrida por la empresa Rodolfo Cervini en la terminación de los trabajos de que se ha hecho referencia, cuyo contrato se aprobó por el Decreto N.º 81.884 del 10 de enero de 1941.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber a la Contaduría General de la Nación y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

RAMÍREZ
JUAN PISTARINI

Obras Sanitarias de la Nación. — Aprobando documentac. y presup. de pesos 1.500.000 m|n. relacionado c|obras prov. agua a Basavilbaso (E. Ríos).

Buenos Aires, abril 7 de 1942.

117.203. — 871. — Expte.: 1.566 1942. — Visto que Obras Sanitarias de la Nación, eleva solicitando sea aprobada la documentación que ha preparado relativa a la construcción de las obras de provisión de agua potable a la localidad de Basavilbaso (Entre Ríos), consistente en memoria descriptiva, presupuesto, tarifas y proyecto de convenio;

Teniendo en cuenta:

Que el monto total de los gastos previstos en el convenio acompañado, asciende a la suma de $ 1.500.000 m|n. de la que $ 700.000 m|n. corresponde a los trabajos de ejecución inmediata que se detallan a fs. 3, quedando el resto o sea la cantidad de $ 800.000 m|n. para las futuras ampliaciones y mejoras;

Que por Ordenanza N.º 208 de la Municipalidad local, de fecha 11 de enero ppdo. y por decreto del Gobierno de la provincia de Entre Ríos del 19 de diciembre último, cuyas copias autenticadas corren agregadas a fs. 45|50 y 52 respectivamente, se constata que han sido cumplidos los requisitos exigidos por las Leyes 10.998 y 12.140;

Que el Directorio de la Institución recurrente, previo dictamen de su Comisión técnica, resolvió aprobar la referida documentación y elevarla a consideración del P. E.; y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 57), la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fs. 57 vta.) y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fs. 58);

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase acogida a los beneficios de las Leyes Nros. 10.998 y 12.140, a la localidad de Basavilbaso (Entre Ríos) y apruébanse la memoria descriptiva, tarifas, proyecto de convenio y presupuesto de ($ 1.500.000 m|n.) un millón quinientos mil pesos moneda nacional, formulados por Obras Sanitarias de la Nación, para la construcción y explotación de las obras de provisión de agua potable a la localidad de Basavilbaso (Entre Ríos), cuyos trabajos quedarán supeditados a la existencia de recursos apropiados, en cuya oportunidad se acordará la autorización de inversión correspondiente con la previa intervención del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.º — Autorízase al señor Presidente de Obras Sanitarias de la Nación, Ingeniero Enrique Butty, para que, en nombre del Gobierno Nacional suscriba el convenio de referencia con el representante de la provincia de Entre Ríos, Senador Nacional doctor Eduardo Laurencena.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

CASTILLO
SALVADOR ORÍA

Obras Sanitarias de la Nación. — Aprobando plan financiero ref|obras prov. agua a Basavilbaso (Entre Ríos).

Buenos Aires, 21 de octubre de 1943.

11.872|43. — 2.744. — Expte. 4.099-1943. — Visto que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, solicita aprobación del plan financiero que por $ 82.356,80 m|n., incluyendo los gastos de explotación industrial, eleva relativo a las obras de provisión de agua a la localidad de Basavilbaso (Entre Ríos), que ha preparado a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 172 de la Ley N.º 11.672 (Edición 1943);

Teniendo en cuenta que el proyecto y presupuesto correspondiente a la ejecución de estas obras, así como el proyecto de convenio celebrado posteriormente con el Gobierno de la citada provincia, fué aprobado por Decreto Nro. 117.203 de fecha 7 de abril de 1942; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 15|17), por la Contaduría General de la Nación (fs. 19) y habiendo prestado su conformidad el Ministerio de Hacienda (fs. 24);

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el plan financiero por el importe de ($ 82.356,80 m|n.) ochenta y dos mil trescientos cincuenta y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional que ha preparado la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, relativo a las obras de que se ha hecho referencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

RAMÍREZ
R. A. VAGO

Direc. Gral. de Arquitectura. — Aprobando presupuesto para la construcción edificio destinado a Escuela Superior de Comercio de Tucumán.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1942.

120.539. — 2.414. — Expte. 3.005-1942. — Visto que la Dirección General de Arquitectura remite el adjunto proyecto y presupuesto de pesos 794.642,27 moneda nacional, pliego de condiciones y bases respectivas que ha preparado para licitar en acto público la construcción de un edificio con destino a la Escuela Superior de Comercio de Tucumán; y

Teniendo en cuenta:

Que dicho proyecto, que contempla en líneas generales el programa de necesidades del establecimiento, consta de una superficie cubierta de 5.018,12 metros, incluída una casa para Director y otra para mayordomo, distribuída en dos plantas en las que se ha dado ubicación a 16 aulas para enseñanza teórica, respectivas salas para enseñanza práctica, biblioteca, museo, dirección y sus dependencias administrativas, sala de primeros auxilios, servicio odontológico y además, gimnasio y pileta de natación con sus correspondientes vestuarios y duchas;

Que este edificio se levantará en un terreno de 45 x 130 metros con frente sobre la Avenida Sarmiento y calle Laprida de la ciudad de Tucumán, cedido gratuitamente por la Provincia según Ley N.º 1.819, en la que se condiciona la escritura de la donación a que el Estado licite, adjudique e inicie la obra dentro de un plazo de dos años que vence el 21 de Octubre del corriente año;

Que si bien esa cláusula crea una situación contradictoria que impide su cumplimiento, ya que el Estado no podría iniciar la obra sin antes tener plena posesión del terreno y la Provincia no está habilitada para escriturar si la obra no se inicia, puede no obstante ello autorizarse la licitación de los trabajos desde que se ha solicitado del Gobierno de la Provincia de Tucumán por nota que en copia se agrega a fojas 334, gestione de la Legislatura local la modificación de esa Ley a fin de perfeccionar la donación, obtenido lo cual serán iniciados los trabajos que se adjudiquen en el remate público a realizarse en ese interín;

Que, por último, la Ley N.º 12.576 asigna en la planilla "B" para esta obra la suma de $ 600.000 m|n., habiéndose solicitado del H. Congreso su ampliación a $ 800.000 m|n. en el reajuste de esa Ley que tiene sanción de la H. Cámara de Diputados, así también de aquella suma, se autoriza en el Plan de Trabajos Públicos la inversión de la cantidad de $ 10.000 m|n. durante el año en curso, la que podrá ser aumentada hasta el monto necesario si el compromiso que se tome con el contratista y el ritmo que se imprima a la obra así lo exigieran. — Cabe, además, dejar constancia que en los planes para los años 1943 y 1944, tiempo en que se calcula la duración de los trabajos, serán incluídos los créditos correspondientes para atender los gastos a originarse en esos ejercicios;

Y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 329) y por la Contaduría General de la Nación (fs. 331);

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el adjunto proyecto y presupuesto de setecientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos pesos con veintisiete centavos moneda nacional ($ 794.642,27 m|n.), y pliego de condiciones y bases correspondientes, documentos relativos a la construcción de un edificio para la Escuela Superior de Comercio de Tucumán, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que de acuerdo con los mismos y dentro de la suma neta de $ 684.151,76 m|n. licite públicamente los trabajos de que se trata, con la constancia de que el compromiso del Estado con el contratista se limitará, dentro de cada ejercicio, a los créditos que se autoricen en la partida 223, inciso 1.º del Plan de Trabajos Públicos vigente, y a las correlativas de los planos para los años 1943 y 1944.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Gobierno de la Provincia de Tucumán, significándole al propio tiempo la conveniencia que existe en obtener, a la brevedad posible, la modificación de la Ley N.º 1.819 para estar en condiciones de escriturar el terreno donado e iniciar de inmediato las obras; fecho, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

CASTILLO
SALVADOR ORÍA

Direc. Gral. de Arquitectura. — Const edif. Escuela Superior de Comercio de Tucumán.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1942.

134.197. — Expte. 3.005-942. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura da cuenta del resultado obtenido en la licitación pública que ha realizado el 27 de julio último, de conformidad con la autorización acordada por Decreto 120.539 de mayo 28 ppdo., (fs. 335|336) y elevado para su aprobación el 28 de agosto del corriente año, a fin de encomendar la construcción de un edificio destinado a la Escuela Superior de Comercio de Tucumán, como así también al contrato agregado a fs. 624|628, que en virtud de lo dispuesto por resolución de agosto 13 de 1941 ha suscripto ad-referéndum del P. E. con la Empresa Jaime Roca, a quien propone como adjudicataria;

Teniendo en cuenta:

Que para dichos trabajos se aprobó por el aludido decreto de mayo 28 ppdo., el presupuesto total de $ 794.642,27 m|n., descompuesto así: $ 684.151,76 m|n., para obras exclusivamente; $ 6.841,52 m|n. (1 o|o) para muebles, útiles, instrumental y vistas fotográficas y pesos 103.648,99 m|n. equivalente al 15 o|o para gastos de "dirección, inspección e imprevistos";

Que el acto de que se trata efectuado de acuerdo con las disposiciones en vigor en esta Capital y en el Juzgado Federal de Tucumán, presentaron propuestas las cuatro casas especialistas que se indican en el acta de fs. 353;

Que estudiadas las citadas ofertas por la expresada Repartición, ésta aconseja como más conveniente la formulada por la Empresa Jaime Roca, en razón de ser la que cotiza a menor precio, o sea $ 765.223,74 m|n., comprometiéndose además a cumplir satisfactoriamente con las especificaciones del pedido, importe éste que se reduce a $ 755.223,74 m|n., como consecuencia de la deducción de la suma de $ 10.000 m|n., que el nombrado proponente ha agregado a su cotización para el pago de impuestos municipales de línea de edificación, derechos de construcción, piedra y arena, dado que el contratista gozará de las mismas franquicias sobre gravámenes fiscales, como los indicados, a que tenga derecho la Repartición licitante, como Institución del Estado (artículo 44 de las cláusulas generales del contrato);

Que aparte de lo expuesto tal deducción se efectúa en virtud de que la Empresa Jaime Roca expresa en el último párrafo de su propuesta (fs. 343) que si tales impuestos, por tratarse de una obra de carácter nacional, no debieran abonarse, la mencionada suma de $ 10.000 m|n., se rebajará del monto de la misma;

Que una vez adicionado al importe de la propuesta de que se trata la suma correspondiente a los porcentajes de práctica, el mismo excede del crédito legal de $ 800.000 m|n., fijado para tales obras en la Ley N.º 12.576 y en el reajuste de ella aprobado recientemente por el H. Congreso de la Nación, razón por la cual la Dirección General de Arquitectura de acuerdo con la presunta adjudicataria procedió a suprimir del presupuesto oficial los ítems números 1, 2, 4, 5, 7, 11, 14 a 17, 21, 23 a 26, 29, 34, 40, 43, 47 a 49, 63, 72, 73, 80, 83, 90, 122, 130 a 134, 137, 155, 162, 165, 173, 174, 175, 181, 185, 187, 188, 200, 202, 203, 205, 206, 209, 222, 228, 238, 241 a 244, 357, 364, 371, 378, 379. 391 a 415. 441 a 443. 507. 508. 54, 144, 146, 147, 151, 152, 153, 3, 23 y 53 por un valor total de $ 66.871,50 m|n.;

Que los ítems suprimidos comprenden los trabajos e instalaciones que se mencionan a fs. 606|614, lo que no afecta en modo alguno la habilitación en su oportunidad, del edificio proyectado;

Que por tal motivo el importe de la propuesta referida se redujo a $ 681.403,33 m|n., resultando no obstante, mayor en $ 64.123,07 m|n., (10,388 o|o) al monto del presupuesto oficial de la obra que a raíz de tales modificaciones es de pesos 617.280,26 m|n., según el siguiente detalle:

	m$n.
Monto del presupuesto oficial	684.151.76
Importe de los ítems suprimidos	66.871.50
	617.280.26
Aumento cotizado por el contratista (10,388 o|o) . .	64.123.07
Total	681.403,35

Que en virtud de lo expuesto nada obsta para que se acceda a lo peticionado, con la expresa condición de que la Dirección General de Arquitectura deberá excluir del texto del contrato de fs. 624|628, la cláusula a que se refiere la resolución de julio 14 ppdo., en razón de que la misma se estableció únicamente para la adquisición de materiales de procedencia extranjera que realizara para sí el Estado y a fin de no incorporar nuevas disposiciones a la contratación de obras públicas, que se rigen por las de emergencia aprobadas por Decreto N.º 47.894 de noviembre 24 de 1939;

Por tanto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 632) Contaduría General de la Nación (fs. 634) y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro a fs. 635,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el resultado obtenido en la licitación pública de que se ha hecho referencia y encomiéndase la construcción del edificio destinado a la Escuela Superior de Comercio de Tucumán, a la Empresa Jaime Roca, mediante el pago de la suma de ($ 681.403,33 m|n.) seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional.

Art. 2.º — El referido importe más la cantidad de $ 6.814,03 m|n., correspondiente al 1 o|o para muebles, útiles, instrumental y vistas fotográficas y $ 103.232,60 m|n., (15 o|o) para gastos de "dirección, inspección e imprevistos", o sea la suma total de $ 791.449,96 m|n.) setecientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con noventa y seis centavos moneda nacional, que representa una diferencia en menos de $ 3.192,31 m|n., con relación al monto total del presupuesto de pesos 794.642,27 m|n., aprobado por el recordado decreto de mayo 28 último (fs. 335|336), se imputará a los recursos que

en definitiva se asignen a la partida 223, inciso 1.º del Plan de Trabajos Públicos vigente y a los que con igual destino se fijen en las correlativas de los planes a regir durante los años sucesivos.

Art. 3.º — Redúcese como consecuencia de la supresión de los ítems referidos precedentemente, el presupuesto oficial de la obra de que se trata, el que queda fijado en la suma de ($ 617.280,26 m|n.) seiscientos diez y siete mil doscientos ochenta pesos con veintiséis centavos moneda nacional, en lugar del de $ 684.151,76 m|n., establecido primitivamente.

Art. 4.º — Apruébase asimismo, con a salvedad indicada en el octavo considerando de este decreto, el contrato agregado a fs. 624|628 suscrito entre la Dirección General de Arquitectura y la Empresa Jaime Roca, debiendo dicho documento ser protocolizado ante la Escribanía General de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º de la Ley 11.672.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

CASTILLO
SALVADOR ORÍA

Direc. Gral. de Arquitectura. — Rescisión contrato construcción edificio Escuela Superior de Comercio de Tucumán. (Acuerdo N. 466).

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1943.

7.753|43. — 2.402. — Exp. 5.005-942. — Vistas las presentes actuaciones; y

Teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto en Acuerdo de Ministros N.º 466 de fecha 16 de junio último, sobre economías en obras públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el adjunto convenio celebrado ad-referéndum del P. E. entre la Dirección General de Arquitectura y la firma Arquitecto Jaime Roca, por el que se rescinde, sin pérdida del depósito de garantía, el contrato aprobado por Decreto N.º 134.197 de 1942 para la construcción del edificio destinado a la Escuela Superior de Comercio de Tucumán, y se estipulan, además, las condiciones en que se certificarán las obras ya ejecutadas, recibo de las mismas y de los materiales acopiados, marcos de madera dura para aberturas, instalaciones del obrador, etc.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

RAMÍREZ
I. GALÍNDEZ

Direc. Gral. de Arquitectura. — Obras en la Escuela Normal Mixta de Victoria (E. Ríos).

Buenos Aires, 13 de Julio de 1942.

124.508. — 2.842. — Expte. 5.527-942. — Visto que la Dirección General de Arquitectura eleva la memoria descriptiva, el plano y el presupuesto adjuntos, importe este último de pesos 7.878,99 m|n. relativos a la ejecución de las obras necesarias que permitan habilitar, con destino a aulas, varios locales del subsuelo del edificio fiscal que ocupa la Escuela Normal Mixta "Osvaldo Magnasco" de Victoria (Entre Ríos); y

Atento la conformidad prestada por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (fs. 23 vta.) y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs.. 21 y 21 vta.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la memoria descriptiva, el plano y el presupuesto adjuntos, importe este último de siete mil ochocientos setenta y ocho pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional ($ 7.878,99 m|n.) y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los trabajos de que se trata, por vía administrativa, con sujeción a las disposiciones en vigor y con cargo de rendir, oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.º — Este gasto se atenderá con el crédito que autoriza el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año en el inciso 1.º, partida 202.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

CASTILLO
SALVADOR ORÍA

Direc. Gral. de Arquitectura. — Obras en la Escuela Normal Mixta de Victoria (E. Ríos).

Buenos Aires, 14 de septiembre de 1943.

8.397|43. — 2.515. — Expte. 5.527-1942. — Visto este expediente; y

De acuerdo con las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en reemplazo del que lo fuera por el Decreto N.º 124.508 de fecha 13 de julio de 1942 (fs. 24), el nuevo presupuesto reajustado importe de once mil seiscientos setenta pesos con nueve centavos moneda nacional ($ 11.670,09 m|n.), relativo a la ejecución de las obras necesarias a fin de habilitar, con destino a aulas, varios locales del subsuelo del edificio fiscal ocupado por la Escuela Normal Mixta "Osvaldo Magnasco", de Victoria, provincia de Entre Ríos, del cual se imputó la suma de ocho mil seis pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 8.006,33 m|n.) al inciso 1.º, partida 202 del Plan de Trabajos Públicos de 1942, debiendo el resto, o sea la cantidad de tres mil seiscientos sesenta y tres pesos con setenta y seis centavos moneda nacional ($ 3.663,76 m|n.) atenderse con el crédito que autoriza el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año, en el Anexo A, inciso 1.º, partida 156.

Art. 2.º — Autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, administrativamente, prosiga la realización de los trabajos de que se trata, hasta su total terminación, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir, oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 3.º — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos, la que oportunamente ajustará el presupuesto aprobado a las disposiciones contenidas en la resolución del 30 de julio y Decreto N.º 4.243 del 4 de agosto de 1943, en lo que se refiere a gastos de dirección e inspección.

RAMÍREZ
I. GALÍNDEZ

Direc. Gral. de Irrigación. — Aprob. proced. al licitar y adj. prov. cemento portland. — Total m$n. 40.880.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1943.

143.365. — 733. — Expte. 147.966-1942 y agregados. — Vistos los adjuntos expedientes referentes a las licitaciones privadas que la Dirección General de Irrigación ha llevado a cabo, para la provisión de cemento portland, con destino a las obras de las márgenes izquierda y derecha del Río San Juan y Riego en Jachal;

Visto, asimismo, la consulta que formula la expresada Repartición, referente a la situación que le plantea el transporte de dicho material por ferrocarril conforme a las prescripciones del artículo 16 de la Ley 6.757, que acuerda preferencia de la utilización de las líneas férreas de propiedad del Estado, salvo los casos de necesidad urgente o conveniencia superior, debidamente justificados que determina el Decreto número 27.549 de abril 21 de 1939;

Teniendo en cuenta:

Que a dichos actos se invitaron a todas las firmas productoras de cemento, que formularon las propuestas que se detallan en los cuadros comparativos de precios agregados a las presentes actuaciones, en los que se consignan, además, los fletes hasta la estación de destino y la probable devolución del 80 o|o de bolsas de yute vacías, por cada una de las cuales, que estén en buenas condiciones, los proveedores acreditarán a favor de la Repartición licitante $ 0,70 m|nal.;

Que descartadas las ofertas por cemento en bolsas de papel, por su resultado antieconómico, los precios unitarios obtenidos para material en envase de yute puesto sobre vagón en estación de destino, mediante el transporte por las líneas de los Ferrocarriles del Estado comparados con los de las líneas de empresas privadas, arrojan una diferencia en contra de la Repartición licitante, que oscila entre $ 1,834 y $ 1,257 m|n., la tonelada;

Que no obstante la diferencia desfavorable, la expresada Dirección General procedió a efectuarles la adjudicación correspondiente, extendiéndoles las respectivas órdenes de entrega.

Que en virtud de ello el monto de cada una de las licitaciones privadas de que se trata, asciende a la suma de $ 5.110 m|n., excediendo, en consecuencia, el importe autorizado para adquisiciones de esta naturaleza;

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento seguido no se ajusta a las disposiciones del Decreto Nro. 108.112 del 12 de diciembre de 1941, pues en el mismo se determina que a igualdad de condiciones y costo, adicionado el flete, es más conveniente la propuesta que comprende un mayor flete en concepto de transporte para la recepción de los materiales en depósito o en pie de obra, por la línea de los Ferrocarriles del Estado;

Que en el presente caso no ocurre la situación que previene la precitada disposición, puesto que resulta un mayor costo que incidirá necesariamente sobre el propio de las obras a que se destina el material, sobre todo si se tiene en cuenta que las partidas de cemento a proveer son de cierta consideración; circunstancia que afectaría en forma apreciable los créditos asignados para las mismas;

Que habiéndose extendido las órdenes de entrega correspondientes, utilizándose el material de que se trata en las obras a que se lo destinó y no entrañando el procedimiento seguido perjuicio en contra del Estado, desde que el mayor costo resultante lo ha sido en favor de una Repartición de su dependencia, pueden, como un caso de excepción, aprobarse las licitaciones privadas de referencia, así como las adjudicaciones dispuestas por la Dirección técnica a favor de las firmas que más adelante se especifican, con la salvedad de que, en lo sucesivo, deberá ajustar dichos actos a las disposiciones en vigor;

Que con respecto a las instrucciones solicitadas por la Repartición recurrente acerca del procedimiento a seguir en el futuro en los casos en cuestión, se consideran, con las aclaraciones precedentes, suficientemente aclarados los alcances del Decreto N.º 108.112 del 12 de diciembre de 1941, que determina las disposiciones a adoptar en la emergencia; y

Atento la intervención de la Delegación de Obras Públicas de la Contaduría General de la Nación, (fs. 95) y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 94) y por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fs. 96);

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, por excepción y con la salvedad precedentemente expuesta, el procedimiento seguido por la Dirección General de Irrigación, al licitar y adjudicar las provisiones de cemento de que se trata, a las firmas y por los precios que a continuación se detallan, con la imputación que en cada caso se consigna:

m$n.

Expte. 147.966-1942. — Licitación N.º 1039. — Obras Margen Izquierda Río San Juan.
Cía. Sudamericana de Cemento Portland; Juan Minetti e Hijos Ltda. Soc. Anón. 5.110.—
Imputación: Inciso 2.º, partida 87 del Plan de Trabajos Públicos año 1942.

Expte. 147.967-1942. — Licitación N.º 1027.
Cía. Sudamericana de Cemento Portland, Juan Minetti e Hijos Ltda. Soc. Anón. . . . . 5.110.—
Imputación: Inciso 2.º, partida 87 del Plan de Trabajos Públicos año 1942.

Expte. 147.968-1942. — Licitación N.º 1026. — Obras Margen derecha Río San Juan.
Cía. Sudamericana de Cemento Portland, Juan Minetti e Hijos Ltda. Soc. Anón. . . . . 5.110.—
Imputación: Inciso 2.º, partida 86 del Plan de Trabajos Públicos año 1942.

Expte. 148.105-1942. — Licitación N.º 1040. —
Cía. Sudamericana de Cemento Portland, Juan Minetti e Hijos Ltda. Soc. Anón. . . . . 5.110.—
Imputación: Inciso 2.º, partida 86 del Plan de Trabajos Públicos año 1942.

Expte. 148.104-1942. — Licitación N.º 1024.
Obras Riego Jachal.
Cía. Sudamericana de Cemento Portland, Juan Minetti e Hijos Ltda. Soc. Anón. . . . . 5.110.—
Imputación: Inciso 2.º, partida 89a. del Plan de Trabajos Públicos año 1942.

Expte. 148.522-1942. — Licitación N.º 1082 (Por sorteo).
Obras margen derecha río San Juan.
Corporación Cementera Argentina, Sociedad Anónima 5.110.—
Imputación: Inciso 2.º, partida 86 del Plan de Trabajos Públicos año 1942.

Expte. 148.523-1942. — Licitación N.º 1078 (Por sorteo).
Obras margen Izquierda río San Juan.
Corporación Cementera Argentina, Sociedad Anónima 5.110.—
Imputación: Inciso 2.º, partida 87 del Plan de Trabajos Públicos año 1942.

Expte. 148.524-1942. — Licitación N.º 1131. — Obras margen Izquierda río San Juan.
Cía. Sudamericana de Cemento Portland, Juan Minetti e Hijos Ltda. Soc. Anón. . . . . 5.110.—
Imputación: Inciso 2.º, partida 87 del Plan de Trabajos Públicos año 1942.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, y vuelva a la de Irrigación a sus efectos, la que procederá al desglose de las planillas que corren agregadas a fojas 12, 14, 28, 30, 46, 48, 69, 68, 84 y 86, elevándolas por separado con copia del dictamen que obra a fojas 96 para su remisión al Ministerio de Agricultura, de conformidad con lo aconsejado por la Asesoría Letrada y Sumarios del Departamento de Obras Públicas.

CASTILLO. — S. Oría. — Carlos Acevedo. — Miguel Culaciati. — Mario Fincati. — Daniel Amadeo Videla.

Direc. Gral. de Irrigación. — Observ. formulada por Cont. Gral. de la Nación, Decreto Nro. 143.365 en Acuerdo de Minist. con fecha 27-3-1943, aprob. licit. adquis. cemento.

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1943.

7.620|43. — 2.550. — Expediente 147.966-942. — Visto la observación que formula la Contaduría General de la Nación al Decreto N.º 143.365 dictado en Acuerdo de Ministros de fecha 27 de marzo último, por el que se aprueban diversas licitaciones privadas, realizadas por la Dirección General de Irrigación, para la adquisición de cemento portland, con destino a las obras que ejecuta en las márgenes izquierda y derecha del río San Juan y de riego en Jachal;

CONSIDERANDO:

Que la observación se funda en la circunstancia de que las licitaciones privadas para la adquisición del material

aludido exceden al límite máximo que para ese procedimiento autoriza el artículo 8.º de la Ley N.º 11.672 (edición 1943);

Que en las consideraciones del Decreto N.º 143.365 se fundamentan ampliamente las causas que motivaron el procedimiento de excepción seguido en la emergencia, razón por la cual corresponde ratificar lo actuado;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Ratifícase lo dispuesto por el Decreto N.º 143.365 de fecha 27 de marzo de 1943, corriente a fs. 164-168.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a sus efectos al Ministerio de Hacienda.

RAMÍREZ. — I. Galíndez. — A. Santamarina. — A. Gilbert. — D. I. Mason. — B. Sueyro.

Direc. Gral. de Arquitectura. — Obras en el edificio del M. O. Públicas.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1942.

117.531. — 976. — Expte. N.º 41.103-1942. — Visto que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación la memoria descriptiva, los planos y el presupuesto adjuntos, importe este último de $ 6.325 m|n., relativos a la provisión e instalación de una puerta giratoria en la entrada principal del edificio del Ministerio de Obras Públicas, como así también, el pliego de condiciones y las bases para licitar, en acto público, dicha provisión e instalación;

Teniendo en cuenta que en el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año, en el inciso 1.º, partida 307 se autoriza un crédito de $ 70.000 m|n., para construcción en el edificio del mencionado Ministerio con cargo al cual puede autorizarse dicho gasto, por lo que nada obsta para acceder a lo solicitado; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 57) y por la Contaduría General de la Nación (fs. 58);

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse la memoria descriptiva, los planos y el presupuesto adjuntos, importe este último de ($ 6.325 m|n.) seis mil trescientos veinticinco pesos moneda nacional, como así también, el pliego de condiciones y las bases para licitar, en acto público, la provisión e instalación de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, dentro de la suma neta de ($ 5.500 m|n.) cinco mil quinientos pesos moneda nacional, proceda a efectuar el remate correspondiente.

Art. 2.º — Este gasto se atenderá con el crédito autorizado por el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año en el inciso 1.º, partida 307.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

Direc. Gral. de Arquitectura. — Const. y coloc. puerta giratoria entrada principal edif. M. O. P. — Se aprueba lic. púb. y se adj. menor precio.

Buenos Aires, septiembre 10 de 1942.

130.399. — 3.742. — Expte. 41.103-1942. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura da cuenta del resultado obtenido en la licitación pública que ha realizado el 22 de junio último, de conformidad con la autorización acordada por Decreto N.º 117.531 de abril 10 ppdo., (fs. 59) y elevado para su aprobación el 27 de julio del corriente año, a fin de encomendar la construcción e instalación de una puerta giratoria, de madera, en la entrada principal del edificio fiscal ocupado por el Ministerio de Obras Públicas, como así también el contrato agregado a fs. 125|127, que en virtud de lo dispuesto por resolución de agosto 13 de 1941 ha suscrito ad-referéndum del P. E. con la Empresa Francisco Rueda, cuya adjudicación propone;

Teniendo en cuenta:

Que para la realización de tales trabajos se aprobó por el aludido decreto un presupuesto total de $ 6.325 m|n. descompuesto así: obra exclusivamente $ 5.500 m|n., y para gastos de "dirección, inspección e imprevistos" $ 825 m|n., equivalente al 15 o|o;

Que al acto de que se trata, efectuado de conformidad con las disposiciones en vigor y en base a la documentación de fs. 60|104, presentaron propuestas las cuatro casas especialistas que se indican en el acta de fs. 121:

Que estudiadas las citadas ofertas por la nombrada Repartición, ésta aconseja como más conveniente la formulada por la Empresa Francisco Rueda (fs. 115) en razón de ser la que cotiza el precio más reducido, o sea $ 6.600 m|n., no obstante ser mayor en $ 1.100 m|n. (20 o|o) al monto del presupuesto oficial de la obra de $ 5.500 m|n., comprometiéndose además a cumplir con las especificaciones del pedido;

Que si bien la citada empresa es la primera vez que tiene relaciones comerciales con la aludida Dirección, ésta manifiesta a fs. 124 y vuelta haber obtenido antecedentes satisfactorios con respecto a la solvencia económica y capacidad técnica de la misma;

Que en tal virtud y contándose con recursos suficientes en la partida respectiva del Plan de Trabajos Públicos vigente, nada obsta para que se acceda a lo peticionado;

Por tanto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 130), Contaduría General de la Nación (fs. 131) y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro a fs. 131 vuelta,

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el resultado obtenido en la licitación pública mencionada precedentemente y encomiéndase la construcción e instalación de la puerta giratoria de que se ha hecho referencia, a la Empresa Francisco Rueda, mediante el pago de la suma de ($ 6.600 m|n.) seis mil seiscientos pesos moneda nacional.

Art. 2.º — El referido importe más la cantidad de $ 990 m|n., correspondiente al 15 o|o para gastos de "dirección, inspección e imprevistos", o sea la suma total de ($ 7.590 m|n.) siete mil quinientos noventa pesos moneda nacional, que representa un aumento de $ 1.265 m|n. con relación al monto total del presupuesto aprobado por el recordado Decreto N.º 117.531 (fs. 59), se imputará a la partida 307, inciso 1.º del Plan de Trabajos Públicos vigente.

Art. 3.º — Apruébase igualmente el contrato agregado a fs. 125|127, suscrito entre la Dirección General de Arquitectura y la empresa Francisco Rueda.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Arquitectura a los fines pertinentes.

PATRON COSTAS
S. ORÍA.

Direc. Gral. de Arquitectura. — Multa $ 3.780 m|n. por mora terminación colocación puerta giratoria en la entrada principal M.º de Obras Públicas.

Buenos Aires, 7 de Octubre de 1943.

10.244|43. — Expte. 41.103|1942. — Visto que la Dirección General de Arquitectura manifiesta que los trabajos de provisión y colocación de una puerta giratoria en la entrada principal del edificio que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, adjudicados por Decreto Nro. 130.399 de Setiembre 10 de 1942 (fs. 132|134) a la empresa Francisco Rueda, fueron terminados con una demora de 126 días sobre el plazo estipulado en el contrato; y

Teniendo en cuenta:

Que la empresa aduce como causas originarias de la demora la falta de existencia en plaza de diversos materiales de las medidas y calidad exigidas, lo cual motivó en algunos casos la necesidad de modificar detalles del proyecto básico;

Que de las informaciones producidas se desprende que dichas causales no están comprendidas entre las especificadas en el contrato para justificar demoras en la terminación del trabajo, y además que el contratista estaba en condiciones de prever esos inconvenientes en el momento de formular su propuesta, ya que la situación del mercado no ha tenido variantes desde esa oportunidad, razones por las cuales procede aplicar la multa que se estipula para estos casos en el contrato;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Aplícase a la firma Francisco Rueda una multa de tres mil setecientos ochenta pesos moneda nacional ($ 3.780 m|n.) por mora de ciento veintiséis (126) días incurrida en la terminación de los trabajos de que se trata, debiendo dicho importe ser ingresado a la cuenta "Rentas Generales-Varios del Ministerio".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

RAMÍREZ
I. GALÍNDEZ

Direc. Gral. de Nav. y Ptos. — Don Jacinto Sáez Sáez, s|declar. del 31|3|909, p| extraer arena del Océano Atlántico en jurisdicción del partido Gral. Pueyrredón.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1943.

145.858. — 813. — Exp. 15.349-1942. — Vistas estas actuaciones relacionadas con el permiso acordado al señor Jacinto Sáez Sáez por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, según constancia de fs. 1 y vta., para extraer arena del Océano Atlántico, en un lote de playa de 50 metros, ubicado a unos 350 mts. del eje del puente sobre el camino pavimentado de Mar del Plata a Miramar, a unos 15 kms. del faro de Punta Mogotes, jurisdicción del partido de General Pueyrredón, en el lugar indicado en el plano adjunto a fojas 10;

Teniendo en cuenta que a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos (fs. 13), no existe inconveniente en que se formule la declaratoria que establece el decreto de fecha 31 de marzo de 1909; y

De acuerdo con lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas a fojas 13 vta.;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que la extracción de arena del Océano Atlántico, que el señor Jacinto Sáez Sáez, se propone efectuar en el lote de playa de 50 metros con frente al mar, ubicado a unos 15 kms. del faro de Punta Mogotes, no afectará, por el momento, al comercio, ni al régimen hidráulico de la playa.

Art. 2.º — La presente declaratoria podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que ello dé lugar a reclamo ni indemnización alguna, si se comprobase, que por circunstancias ocurridas con posterioridad a la misma, las extracciones expresadas afecten o puedan afectar a las actividades mencionadas; debiendo por lo demás sujetarse en un todo a lo dispuesto en el Decreto N.º 120.230 de fecha 29 de noviembre de 1937.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Navegación y Puertos.

CASTILLO
S. ORÍA.

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Construc. vía tercera con el fin de habilitar para carga el desvío de cruce Leach's. — Aprob. documentos y liquid. final como asimismo operaciones contabilidad.

Buenos Aires, abril 7 de 1943.

147.167. — 899. — Exp. 128.789-1942. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado eleva para su aprobación el plano N.º 42.377, la memoria descriptiva y planilla de liquidación final, de acuerdo con los cuales y con el propósito de habilitar el desvío de cruce Leach's Km. 1217 C. 15, para carga, dispuso la construcción de la vía tercera y demás obras complementarias, proponiendo las siguientes operaciones de contabilidad: $ 12.640.43 m|n., a cuenta "Capital"; $ 3.047.48 m|n., a "Renovación"; $ 1.188.21 m|n., a "Explotación" y $ 100 m|n a "Almacenes"; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles, a fojas 8;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la liquidación final de que se trata y demás documentos presentados por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativos a las obras de que se ha hecho referencia, como asimismo las operaciones de contabilidad propuestas.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

CASTILLO
S. ORÍA.

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Est. Puna. — Instalación de aserradero particular. — Se autoriza con carácter precario.

Buenos Aires, abril 7 de 1943.

147.169. — 901. — Exp. 105.794-1943. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado eleva para su aprobación el plano N.º 39.951, memoria descriptiva y copia del contrato celebrado con los interesados, relativos a la instalación de un aserradero en la estación Puna del Ferrocarril Central Norte Argentino, a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de los señores Antich y Sureda; y teniendo en cuenta la conformidad expresada por el Departamento Nacional de Higiene (fojas 14) y lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles a fojas 23, la que manifiesta no tener observaciones que formular a los documentos presentados, por lo que aconseja autorizar la permanencia de dicha instalación con carácter precario y con la salvedad de que a los efectos administrativos, el Art. 7.º del contrato citado no exime de responsabilidad a la Administración General por los hechos que pudieran producirse por su culpa;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase, con carácter precario, a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, para que, de acuerdo con los documentos presentados, que se arpueban, y con la salvedad expresada precedentemente, lleve a cabo la instalación del aserradero de que se trata, siendo entendido que, dado el servicio particular a que el mismo será destinado, no queda exento del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder, ni afectará la cuenta "Capital" de dichos Ferrocarriles.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquse, hágase saber al Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero; fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

Ferrocarriles de Entre Ríos — Estación Galarza. — Transferencia de un desvío particular. — Se autoriza con carácter precario.

Buenos Aires, abril 7 de 1943.

147.176. — 909. — Exp. 106.369-943. — Resultando de estas actuaciones:

Que por resolución de fecha 29 de noviembre de 1923 (fs. 9), se autorizó a la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, para construir un desvío en la estación Galarza, para el uso exclusivo de los señores Solanas, Novas y Cía.;

Que por Decreto N.º 29.276 del 6 de octubre de 1933 (fs. 17), se autorizó la transferencia del citado desvío a favor de la firma Solanas y Cía.

Que actualmente la mencionada Empresa solicita autorización para transferir el desvío de referencia a "Delson, Sociedad de Responsabilidad Ltda"; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles a fojas 23;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, para que transfiera a "Delson, Sociedad de Responsabilidad Ltda."; el desvío de que se trata, con carácter precario y con sujeción a las condiciones establecidas en la precitada Resolución del 29 de noviembre de 1923 (fs. 9).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos

CASTILLO
S. ORÍA.

O. S. N. — Municipalidad de Inriville, (Córdoba), se la acoge a los beneficios Leyes Nros. 10.998 y 12.140.

Buenos Aires, abril 7 de 1943.

147.166. — 1035. — Exp. 2.121-1943. — Visto este expediente, en el que Obras Sanitarias de la Nación, solicita, con el objeto de que puedan llevarse a cabo en su oportunidad las correspondientes obras de provisión de agua a la localidad de Inriville (Córdoba), se la declare comprendida en los beneficios de las Leyes Nros. 10.998 y 12.140 y sus respectivos decretos reglamentarios, de fechas 14 de noviembre de 1919 y 16 de enero de 1936;

Teniendo en cuenta que en el presente caso se han cumplido los requisitos exigidos por las leyes mencionadas y sus decretos reglamentarios, como se comprueba con las copias autenticadas de la Ordenanza N.º 51, sancionada por la Municipalidad local; con fecha 4 de setiembre ppdo., (fs. 1) y del Decreto N.º 28.394, serie C, dictado por el Gobierno de la citada provincia el 9 de diciembre de 1942 (fs. 2); y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 8), la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fs. 8 vta.), y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fs. 9);

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase acogida a los beneficios de las Leyes Nros. 10.998 y 12.140, a la localidad de Inriville (Córdoba).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — Don Carlos Mina. — S|declaratoria p. construir tablestacado y tres escaleras de madera dura en frente de su propiedad, arroyo Espírita, partido de Las Conchas.

Buenos Aires, Abril 14 de 1943.

147.724.— 1048. — Exp. 17.597-1942. — Visto este expediente que se relaciona con el permiso acordado a don Carlos Mina por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, cuya copia corre agregada a fojas 1, para construir un tablestacado y tres e caleras de madera dura en el frente de su propiedad ubicada en la margen izquierda del arroyo Espírita, 1ra. sección de Islas del Delta, en el partido de Las Conchas;

Teniendo en cuenta que a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos (fs. 9), no existe inconveniente en que se dicte la declaratoria que establece el decreto del 31 de marzo de 1909; y

De acuerdo con lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas a fojas 9 vuelta;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que las obras que se propone construir el señor Carlos Mina, en el lugar de que se trata, no afectarán al comercio, a la navegación, al régimen hidráulico del arroyo Espírita, ni al libre tránsito por la ribera.

Art. 2.º — La presente declaración podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento si se comprobase que, por circunstancias ocurridas con posterioridad a la misma, los trabajos mencionados afecten o tiendan a afectar las actividades mencionadas sin que ello dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — E. Xaulman y J. Gross, reparac. tablestacado río Luján, declaratoria dec. del 31 de marzo de 1909.

Buenos Aires, abril 14 de 1943.

147.725. — 1.049. — Exp. 14.124-1942. — Vistas las presentes actuaciones, relacionadas con el permiso acordado por el Gobierno de la provincia de Buenos Aires, (fs. 1), a los señores Ernesto Xaulman y José Gross, para llevar a cabo la reparación de un tablestacado de madera dura, existente en el frente de su isla "La Porteña", en la margen izquierda del río Luján, 1ra. sección de islas del Delta del Paraná, jurisdicción del partido de Las Conchas;

Teniendo en cuenta que a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos (fs. 14), no existe inconveniente en que se formule la declaratoria que establece el decreto de fecha 31 de marzo de 1909, debiendo los interesados colocar las tres soleras con una mayor dimensión horizontal, para que pueda ser aprovechado en su máximo el momento resistente respectivo; y

De acuerdo con lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fs. 14 vta.);

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase, con la salvedad de orden técnico precedentemente señalada, que la reparación del tablestacado de que se trata, no afectará al comercio, la navegación, al libre tránsito por la ribera, ni al régimen hidráulico del citado río.

Art. 2.º — La presente declaratoria podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, si se comprobase que, por circunstancias ocurridas con posterioridad a la misma, las construcciones mencionadas afecten o puedan afectar a las actividades expresadas, sin que ello dé derecho a reclamo ni indemnización de ninguna especie.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Gobierno de la provincia de Buenos Aires, y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — María C. de Maltagliatti s| permiso para extraer arena del río Paraná, tramo San Lorenzo - San Martín. — Declaratoria.

Buenos Aires, abril 14 de 1943.

147.726. — 1.050. — Exp. 15.684-1942. — Visto este expediente relativo al pedido formulado por la señora María C. de Maltagliatti al Gobierno de la Provincia de Santa Fe, con el objeto de extraer arena del río Paraná, en el tramo comprendido entre San Lorenzo y San Martín, indicado en el plano de fs. 6, que al efecto se acompaña;

Teniendo en cuenta que a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos (fs. 10), no existe inconveniente en que se dicte la declaratoria que establece el decreto del 31 de marzo de 1909, debiendo realizarse la extracción, correspondiente, con sujeción a las condiciones que se establecen más adelante; y

De acuerdo con lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fs. 11 vta);

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que la extracción de arena del río Paraná, que se propone realizar la señora María C. de Maltagliatti, en el tramo San Lorenzo - San Martín, en los lugares indicados en rojo en el plano de fojas 6, con las embarcaciones "Elena 5.º" matrícula 2693 y "Florentina T", matrícula 4072, no afectará a la navegación, al comercio, ni al régimen hidráulico del citado río, debiendo realizarse dichas operaciones bajo las siguientes condiciones:

a) La extracción de arena, sólo será permitida entre el talweg del río y la isóbatat de cota cero.

b) La permisionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N.º 120.230 del 29 de noviembre de 1937, así como también a todas las disposiciones vigentes en la materia y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.º — La presente declaratoria podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento en que el P. E., lo considere conveniente, sin que ello dé lugar a reclamo ni indemnización alguna, si se comprobase que por circunstancias ocurridas con posterioridad a la misma, las extracciones mencionadas afecten o puedan afectar las actividades expresadas.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber a la Dirección General de Navegación y Puertos y vuelva al Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

CASTILLO
S. ORÍA.

Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — Gob. de Buenos Aires, c| lugar zona en playa de Punta Lara, p. extracción de arena.

Buenos Aires, 14 de abril de 1943.

147.618. — 1057. — Exp. 20.150-B-941. Teniendo en cuenta:

Que por Decreto N.º 103.313 de fecha 17 de octubre de 1941 (fs. 13 y vta), se declara que las extracciones de arena que la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, se propone efectuar en los sitios indicados en los planos de fojas 6, 7 y 8, no obstruirán el tránsito por la ribera, ni afectarán al comercio, a la navegación, ni al régimen hidráulico del Río de la Plata;

Que por Resolución del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, cuya copia, corre a fojas 15, se establece como lugar de extracción de arena para reparticiones oficiales, la zona de playa de Punta Lara, jurisdicción del partido de La Plata, comprendida desde el zanjón o canal de desagüe que limita el balneario del Jockey Club, hacia el Sudeste, en una extensión de 1.000 metros;

Que a fojas 22 la Dirección General de Navegación y Puertos manifiesta que no existe inconveniente en que se dicte la declaratoria que establece el decreto de fecha 31 de marzo de 1909, para el lugar determinado precedentemente; y

De acuerdo con lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas a fojas 22 vuelta;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que las extracciones de arena que se efectuarán en la zona de playa de Punta Lara partido de La Plata, comprendida desde el zanjón o canal de desagüe que limita el Balneario del Jockey Club hacia el Sudeste, en una extensión de 1.000 metros, no obstruirán el tránsito por la ribera, ni afectarán al comercio, a la navegación, ni al réigmen hidráulico del Río de la Plata.

Art. 2.º — La presente declaración podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento si se comprobase que, por circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de la misma, la extracción mencionada afecte o pueda afectar las actividades expresadas, debiendo por lo demás sujetarse a lo establecido en el Decreto N.º 120.230, de fecha 29 de noviembre de 1937.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese hágase saber al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de concesión para explotar cantera de piedras lajas, presentada por el señor Godofredo Hacker, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente N.º 179.224-1942.

Dirección de Minas y Geología calle Perú 562, Bs. As. — San C. de Bariloche. — Señor Director de Minas y Geología. — Solicito tenga a bien concederme un permiso transitorio para explotación cantera piedras lajas situada a catorce kilómetros Noreste Estación Los Menucos Territorio Río Negro. Piedras destinadas únicamente para obra muro contención Costanera Bariloche, bajo Dirección Parques Nacionales. Empresa adjudicataria Wayss y Freytag. Rogando comuníquesemé por telégrafo resolución. Godofredo Hacker. S. C. de Bariloche. — Recibido en mi Oficina, hoy veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las diecisiete horas quince minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1943. — Señor Director de Geología y Minas. — S. D. — Ref.: Expte. N.º 179.413|42. — Cumplimentado lo dispuesto en el expediente 179.413-42 relativo a ubicación de la zona de cantera de piedra cuya concesión se solicita, adjuntamos un croquis que permite localizarla así: partiendo de los 662 m. (seiscientos sesenta y dos metros) del extremo hacia Bariloche de la estación Los Menucos (FF. CC. del Estado, Territorio Río Negro) y con un ángulo de ciento veintitrés grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos con el eje de la vía hacia el N. O. y midiendo sobre este rumbo once mil ochocientos metros y luego ciento cincuenta metros en dirección perpendicular al expresado rumbo, se halla el extremo S. E. de las 50 hectáreas de la concesión solicitada. — Arrancando de este vértice y construído sobre él, esa zona forma un cuadrado de setecientos metros de lado. — Dejando así descripta la ubicación del lote, saludamos al señor Director muy atentamente. Fdos.: G. Pereles y José Sintas. — Recibido en mi Oficina hoy veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las diez horas diez minutos. — Acompaña plano. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Febrero 26-43. — Agréguese al Expte. 179.413-42 y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente solicitud de concesión para explotar una cantera de piedras lajas en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento 25 de Mayo, presentada por el señor Godofredo Hacker, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — El presente pedido, se halla ubicado en los planos de esta Oficina dentro de la legua b, del lote 84 de la Sección III del territorio y departamento mencionados, en forma de cuadrado de 700 m. de lado, con rumbo N. 56º12'08'', de modo que su esquinero Norte se encuentra a 11.950 m. al S. 56º12'08''O del punto de intersección del eje de la estación Los Menucos de los FF. CC. del Estado, con el eje de la vía en dicho lugar, Superficie 49 hectáreas. — Teniendo en cuenta lo dispuesto por esa Dirección con fecha noviembre 17 de 1943, a fojas 39, corresponde a juicio de este Servicio, ordenar la publicación en el Boletín Oficial tres veces en 15 días fijando un plazo de 60 días dentro del cual podrán deducir oposición todos los que vieran afectados sus derechos. — Enero 11 de 1944. — Fdo.: Remigio Rigal, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, enero 12 de 1944. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días, fijándose un plazo de sesenta (60) días dentro del cual podrán deducir oposición todos aquéllos que consideran afectados sus derechos. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; comuníquese a quien corresponda, notifíquese, repónganse los sellos y fecho vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Fdo.: Geol. Augusto Tapia, Director de Minas Geología e Hidrogeología. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.2 mar.-N.º 15334-v.2 mar.
e.9 mar.-N.º 15334-v.9 mar.
e.16 mar.-N.º 15334-v.16 mar.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ESTADO DE LOS BANCOS AL 31 DE ENERO DE 1944

(en miles de m$n.)

BANCOS	DEBE							HABER					
	EFECTIVO	Otros fondos disponibles y colocaciones a corto plazo	PRESTAMOS	Títulos acciones y obligaciones	INMUEBLES	DIVERSOS (2)	SUMAS DEL DEBE	DEPOSITOS	Otras Obligaciones	DIVERSOS (2)	Capital Realizado (o asignado)	RESERVAS	SUMAS DEL HABER
Accionistas del Banco Central:	1.689.346,6	671.312,6	3.076.580,6	1.544.959,1	149.265,8	781.343,0	7.912.807,7	6.390.654,4	175.071,4	733.112,8	446.265,6	167.703,5	7.912.807,7
Alemán Transatlántico	10.076,4	3.120,8	26.620,5	7.381,9	2.160,0	13.435,0	62.794,6	34.687,5	2.349,9	14.958,1	8.295,5	2.503,6	62.794,6
Comercial del Tandil	1.993,5	1.952,4	7.766,3	4.502,9	501,8	133,6	16.850,5	13.440,3	15,5	714,2	1.500,0	1.180,5	16.850,5
Comercial de Rosario	680,2	22,1	2.851,2	841,4	121,3	116,4	4.632,6	3.298,3	12,1	256,6	1.000,0	65,6	4.632,6
Comercial de Tres Arroyos	821,4	251,5	3.039,4	772,7	344,8	110,6	5.340,4	4.465,3	10,7	218,1	500,0	146,3	5.340,4
Comercial de Tucumán	826,6	255,2	4.475,2	920,0	331,0	1.006,8	7.814,8	5.853,0	15,4	257,8	1.566,1	122,5	7.814,8
Crédito Provincial (La Plata)	1.285,5	636,0	8.879,3	2.062,0	454,1	433,7	13.750,6	11.415,2	—	745,7	1.552,9	36,8	13.750,6
de Avellaneda (1)	23.344,0	5.782,1	41.444,2	26.279,2	1.139,8	10.076,1	108.065,4	95.835,1	417,0	6.896,0	3.000,0	1.917,3	108.065,4
de Entre Ríos	4.092,6	5.337,5	14.727,4	38,7	649,2	778,1	25.623,5	21.160,6	202,1	1.926,1	2.002,7	332,0	25.623,5
de Galicia y Buenos Aires	19.705,0	1.375,8	52.399,0	19.821,0	1.490,8	8.630,4	103.422,0	90.874,0	168,6	6.275,6	5.122,2	981,6	103.422,0
de Italia y Río de la Plata	91.360,4	10.114,9	240.322,6	83.346,0	12.859,0	16.992,6	454.995,5	398.772,6	2.758,7	25.025,7	20.000,0	8.438,5	454.995,5
de la Nación Argentina	503.556,9	246.787,4	1.074.565,0	1.051.635,6	58.965,6	111.870,2	3.047.380,7	2.652.907,1	62.609,3	82.598,2	174.000,0	75.266,1	3.047,380,7
de la Provincia de Buenos Aires (1)	229.262,2	212.915,8	412.050,3	6.285,4	22.397,3	63.302,5	946.213,5	781.623,1	11.826,7	77.347,0	50.000,0	25.416,7	946,213,5
de la Provincia de Córdoba	23.872,0	11.769,7	45.272,1	19.339,0	6.572,9	22.319,9	129.145,6	110.709,1	3.418,7	4.884,6	9.968,2	165,0	129.145,6
de Londres y América del Sud	245.894,2	47.742,0	200.675,2	44.020,1	5.583,7	191.441,5	735.356,7	509.614,4	14.305,0	181.693,3	26.018,0	3.726,0	735.356,7
de Mendoza	14.475,5	5.223,8	28.386,9	1.437,9	1.167,8	1.139,9	51.831,8	44.544,1	231,0	1.578,0	4.782,7	696,0	51.831,8
de Olavarría	1.262,9	662,5	5.113,1	3.619,9	92,0	183,1	10.933,5	8.426,0	127,6	643,9	1.200,0	536,0	10.933,5
di Napoli	671,6	95,9	4.181,2	1.196,5	—	161,5	6.306,7	5.045,3	42,5	102,6	1.000,0	116,3	6.306,7
Español del Río de la Plata Ltdo.	89.827,1	31.780,3	295.315,7	83.889,7	6.883,0	32.125,2	539.821,0	475.359,0	5.091,7	32.382,7	20.000,0	6.987,6	539,821,0
Francés del Río de la Plata	22.924,4	4.307,3	82.677,7	15.696,9	—	11.467,6	137.073,9	98.510,4	2.602,0	15.311,5	10.000,0	10.650,0	137.073,9
Francés e Italiano para la A. del Sud	5.096,9	1.160,5	24.705,7	607,9	—	914,6	32.485,6	24.849,7	1.128,7	618,9	5.681,8	206,5	32.485,6
Germánico de la América del Sud	4.742,5	799,9	24.500,4	3.465,5	4,0	14.996,2	48.508,5	23.822,9	444,4	16.891,4	6.818,2	531,6	48.508,5
Holandés Unido	8.573,2	3.648,4	19.028,7	2.279,6	1.400,0	49.796,1	84.726,0	32.669,3	5.647,9	42.408,8	2.000,0	2.000,0	84.726,0
Israelita del Río de la Plata	9.047,2	701,0	26.308,2	499,5	540,0	491,1	37.587,0	33.183,4	140,8	1.227,7	2.872,6	162,5	37.587,0
Italo Belga	6.469,9	7.760,5	12.909,5	6.800,9	1.244,6	17.149,2	52.334,6	21.376,4	10.601,7	15.379,4	4.545,5	431,6	52.334,6
Monserrat Ltdo. (Rosario)	3.428,4	363,9	3.785,7	4.696,3	1.000,0	37,3	13.311,6	6.894,2	102,3	975,5	5.000,0	339,6	13.311,6
Nuevo de Azul	476,0	346,6	3.044,5	54,3	140,0	76,4	4.137,8	2.989,6	121,1	193,9	700,0	133,2	4.137,8
Nuevo italiano	34.874,2	4.638,1	70.334,7	36.997,1	8.820,0	5.333,8	160.997,9	136.487,3	789,0	8.864,2	6.000,0	8.857,4	160.997,9
Popular Argentino (1)	35.791,8	5.614,6	48.366,5	21.571,3	3.795,2	3.579,2	118.718,6	100.210,9	82,0	5.496,7	10.000,0	2.929,0	118.718,6
Popular de Corrientes	450,0	1.103,9	2.725,9	29,0	54,7	73,0	4.436,5	2.356,1	16,4	325,1	1.299,1	439,8	4.436,5
Popular de Quilmes	499,2	359,1	3.143,4	23,0	251,8	653,5	4.930,0	3.536,0	14,5	323,7	1.025,5	30,3	4.930,0
Provincia de Jujuy	1.049,9	562,3	3.662,7	739,3	235,6	41,2	6.291,0	3.848,9	11,6	264,8	1.965,1	200,6	6.291,0
Provincia de Santiago del Estero	4.442,9	1.297,7	5.681,6	876,1	336,2	108,4	12.742,9	9.842,9	53,2	611,4	1.998,5	236,9	12.742,9
Provincia de Tucumán (1)	4.981,4	2.153,7	18.210,1	3.201,3	2.638,5	1.670,9	32.855,9	19.032,2	1.780,3	942,2	10.786,1	315,1	32.855,9
Provincial de Salta	2.237,9	387,0	4.407,6	5.072,0	470,4	64,0	12.638,9	9.892,7	70,2	706,9	1.936,7	32,4	12.638,9
Provincial de Santa Fe	33.989,4	4.786,0	51.230,3	13.641,1	4.131,3	922,2	108.700,3	92.719,5	2.578,1	4.933,8	7.085,9	1.383,0	108.700,3
Sirio Libanés del Río de la Plata	8.794,1	729,4	19.934,2	732,7	378,1	952,4	31.520,9	27.376,9	170,7	1.529,1	1.666,1	778,1	31.520,9
Société Générale	9.662,4	3.941,3	19.916,3	3.655,7	—	25.358,5	62.534,0	25.664,0	1.814,9	24.356,4	10.000,0	698,7	62.534,0
Supervielle de Buenos Aires	3.608,3	1.375,3	11.101,8	961,5	11,5	8.639,9	25.698,3	16.142,2	77,0	6.951,0	2.488,3	39,8	25.698,3
The First National Bank of Boston	108.638,5	18.920,1	72.765,2	45.673,5	—	63.345,6	309.342,9	215.528,0	25.034,4	53.026,6	11.068,9	4.685,0	309.342,9
The National City Bank of New York	87.231,5	8.123,3	48.755,0	12.821,4	2.099,8	34.774,1	193.805,1	143.097,6	7.625,0	34.283,6	5.959,1	2.839,8	193.805,1
The Royal Bank of Canadá	29.328,6	12.407,0	31.300,3	7.473,5	—	66.640,7	147.150,1	72.593,3	10.562,7	58.986,0	3.859,9	1.148,2	147.150,1

(CONTINUA)

(CONTINUACION)

BANCOS	DEBE: EFECTIVO	DEBE: Otros fondos disponibles y colocaciones a corto plazo	DEBE: PRESTAMOS	DEBE: Títulos acciones y Obligaciones	DEBE: INMUEBLES	DEBE: DIVERSOS (2)	SUMAS DEL DEBE	HABER: DEPOSITOS	HABER: Otras obligaciones	HABER: DIVERSOS (2)	HABER: Capital Realizado (o asignado)	HABER: RESERVAS	SUMAS DEL HABER
No Accionistas:	41.649,0	14.590,0	143.572,9	60.744,2	14.963,4	9.985,3	285.504,8	214.006,6	2.560,3	9.897,6	39.433,7	19.606,6	285.504,8
Agrícola Com. e Inmob. del Uruguay	146,1	68,3	440,2	—	116,5	1.224,8	1.995,9	839,1	25,8	188,6	937,9	4,5	1.995,9
Agrícola Mixto de Villa Elisa S. A.	94,1	144,2	377,1	—	—	17,9	633,3	482,6	14,2	27,9	96,8	11,8	633,3
Agrícola Regional Mixto de Viale S. A.	23,3	0,1	225,9	—	—	32,2	281,5	36,0	105,6	25,0	108,0	6,9	281,5
Comercial de Chascomús	696,3	728,2	1.463,3	1.137,8	101,9	6,9	4.134,4	3.480,5	51,8	60,1	500,0	42,0	4.134,4
Comercial de la Plata	702,9	255,9	3.492,2	707,7	402,7	68,9	5.630,3	4.741,5	2,6	158,8	500,0	227,4	5.630,3
Comercial Israelita (Rosario)	464,3	199,4	2.902,3	283,8	115,8	165,4	4.131,0	2.916,7	121,3	366,6	631,0	95,4	4.131,0
Cooperativo de Caseros Ltdo.	71,1	20,7	609,7	71,8	21,3	21,9	816,5	322,1	13,9	44,2	422,9	13,4	816,5
Cooperativo de La Plata Ltdo.	91,2	24,9	616,1	—	32,8	15,5	780,5	554,0	28,3	33,6	151,4	13,2	780,5
Cooperativo Ltda. (Rosario)	256,3	255,6	1.202,7	195,6	—	62,6	1.972,8	1.661,1	11,6	82,5	212,0	5,6	1.972,8
de Catamarca	758,7	200,5	1.518,1	590,8	80,7	360,7	3.509,5	2.886,7	23,9	120,8	389,1	89,0	3.509,5
de Coronel Dorrego	274,8	232,5	648,4	0,8	66,4	36,5	1.259,4	704,3	36,8	64,7	448,0	5,6	1.259,4
de Coronel Pringles	334,3	419,0	1.527,8	603,3	64,0	26,3	2.974,7	2.128,8	20,8	79,2	500,0	245,9	2.974,7
de Crédito Comercial (Santa Fe)	567,6	919,7	2.732,0	1.071,4	277,0	25,8	5.593,5	4.381,5	—	418,6	500,0	293,4	5.593,5
de Junín	904,6	366,9	4.018,8	2.333,2	262,5	37,1	7.923,1	6.802,0	26,3	143,8	495,0	456,0	7.923,1
de La Edificadora de Olavarría	604,2	996,6	2.695,1	1.042,1	397,2	37,6	5.772,8	4.513,3	13,0	522,6	300,0	423,9	5.772,8
de La Rioja	613,8	7,2	482,5	—	—	11,4	1.114,9	830,2	0,8	7,0	250,4	26,5	1.114,9
del Comercio (Corrientes)	277,4	200,5	1.648,4	42,0	46,5	47,3	2.262,1	1.625,8	2,0	136,2	441,1	57,0	2.262,1
de Mercedes (Buenos Aires)	428,5	295,2	2.739,4	307,4	90,6	50,4	3.911,5	3.466,8	9,6	107,2	192,3	135,6	3.911,5
de Paraná	29,6	119,7	440,9	36,7	51,9	32,8	711,6	216,0	3,5	78,4	377,0	36,7	711,6
de Préstamos de la Provincia (Córdoba)	309,5	588,8	3.165,7	5,3	226,5	87,5	4.383,3	2.831,9	2,0	426,2	967,3	155,9	4.383,3
de Río Negro y Neuquén	613,7	110,4	1.555,6	—	65,2	32,3	2.377,2	1.893,0	8,0	71,5	359,3	45,4	2.377,2
de San Juan	942,6	708,8	4.252,3	46,8	101,6	97,4	6.149,5	5.215,3	17,9	157,7	758,6	—	6.149,5
Edificador de Trenque Lauquen	437,3	474,8	2.559,0	—	34,1	74,3	3.579,5	2.839,7	6,1	264,0	376,4	93,3	3.579,5
Escolar Argentino (1)	204,9	22,7	1.706,5	464,2	260,0	110,0	2.768,3	1.215,3	76,3	411,5	530,0	535,2	2.768,3
Escolar Argentino del Rosario	157,4	60,5	543,6	443,2	435,2	237,2	1.877,1	1.065,8	8,6	204,8	400,0	197,9	1.877,1
Ferroviario Argentino (1)	57,9	18,9	1.118,8	49,5	—	51,7	1.296,8	416,5	38,7	173,9	400,0	267,7	1.296,8
Hispano Italo Libanés (San Juan)	811,2	1.417,6	4.888,9	130,0	126,5	49,0	7.423,2	6.519,5	2,2	266,5	400,0	235,0	7.423,2
Industrial S. A.	762,5	114,9	3.440,4	—	176,9	88,4	4.583,1	3.700,4	26,6	238,6	536,1	81,4	4.583,1
Israelita de Córdoba	345,3	79,1	1.187,7	106,1	—	39,9	1.758,1	1.325,4	21,1	110,9	299,6	1,1	1.758,1
Italo Argentino (San Juan)	1.101,0	491,7	7.015,5	—	324,2	54,8	8.987,2	7.746,3	—	456,7	400,0	384,2	8.987,2
Iterman Limitado S. A. (Santa Fe)	443,9	78,8	1.328,9	862,5	19,6	63,1	2.796,8	1.578,3	65,5	85,8	1.000,0	67,2	2.796,8
Mercantil Argentino S. A.	2.250,4	178,8	7.888,7	93,9	140,8	260,9	10.813,5	8.762,6	116,4	462,6	1.366,8	105,1	10.813,5
Mixto de San Luis	2.321,4	174,1	1.639,8	—	—	93,8	4.229,1	3.760,9	13,1	55,1	400,0	—	4.229,1
Municipal de Préstamos (Capital Federal)	15.663,0	153,4	42.032,6	43.920,6	8.337,4	2.558,1	112.665,1	81.166,2	1.186,4	1.020,0	17.000,0	12.292,5	112,665,1
Municipal de Préstamos (Paraná)	85,3	332,4	212,4	—	—	31,9	662,0	558,2	5,0	32,0	63,8	3,0	662,0
Municipal de Préstamos y C. de Ahorros (Tucumán)	1.075,0	76,0	1.484,8	—	—	117,8	2.753,6	2.481,1	9,1	151,5	100,0	11,9	2.753,6
Municipal de Rosario	1.346,3	850,3	6.650,1	1.241,4	852,9	150,3	11.091,3	9.235,6	170,6	154,8	1.000,0	530,3	11.091,3
Municipal de Santa Fe (Santa Fe)	676,3	833,3	3.489,9	264,0	497,2	112,5	5.873,2	4.686,7	11,7	129,1	780,1	265,6	5.873,2
Mutual del Sud (Bahía Blanca)	219,7	108,5	584,5	0,5	—	43,0	956,2	697,2	0,7	38,3	207,4	12,6	956,2
Pascual Hermanos, S. A.	965,8	296,8	1.337,4	531,9	10,5	1.808,8	4.951,2	3.444,0	143,5	451,6	900,0	12,1	4.951,2
Popular Agr. de Villa Domínguez, S. A.	101,7	189,3	307,8	9,4	26,8	18,3	653,3	432,7	0,5	54,1	145,1	20,9	659,3
Popular de Catamarca	8,8	24,5	238,9	—	14,0	4,4	290,6	38,4	3,3	32,7	194,4	21,8	290,6
Popular de Concordia	318,6	21,9	1.538,0	19,2	0,3	1.120,8	3.018,8	2.047,5	2,9	218,4	750,0	—	3.018,8
Popular de Goya (Corrientes)	92,7	54,9	1.011,0	—	16,8	27,9	1.203,3	598,1	34,5	63,8	414,4	92,5	1.203,3
Popular de Misiones	144,8	40,6	733,3	—	50,2	62,1	1.031,0	576,4	10,4	115,8	278,3	50,1	1.031,0
Popular de Rosario	1.909,7	326,1	5.973,0	2.373,6	374,3	216,8	11.173,5	8.888,5	18,4	546,0	306,6	1.414,0	11.173,5
Popular La Plata, S. A.	158,6	95,9	1.803,7	—	91,8	39,5	2.189,5	1.292,0	19,5	128,2	646,6	103,2	2.189,5
Río de la Plata S. A. (La Plata) (1)	784,6	1.211,1	4.103,2	1.757,7	652,8	50,8	8.560,2	6.404,1	29,5	709,7	1.000,0	416,9	8,560,2
Total General	1.730.295,6	685.902,6	3.220.153,5	1.605.703,3	164.229,2	791.328,3	8.198.312,5	6.604.661,0	177.631,7	743.010,4	485.699,3	187.310,1	8.198,312,5

Nota: Los saldos en moneda extranjera han sido calculados a los tipos fijos de cambio establecidos por el B. C. R. A.
(1) Excluídas las cifras de la Sección Hipotecaria. — (2) Incluye m$n. 39,1 millones de "Cuentas nuevas del exterior".

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902. Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 15 de Marzo de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pts.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

POLICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

Fíjese el día 18 del mes de abril de 1944, a las 17 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa de la Policía de la Capital, calle Moreno 1550, la licitación pública para la adquisición de mangas para incendios con destino a la División Bomberos.

El acto se realizará con la intervención del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y se hará la apertura de las propuestas en su presencia y en la de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la citada División, calle Moreno 1550, Departamento Central (planta baja). — Buenos Aires, Marzo 14 de 1944. — Francisco M. Casalaspro, Inspector General, Jefe de la División Administrativa. — Vicente Gordo Gómez, Comisario, Jefe Sección Secretaría.

e.16 mar.-N.° L-614-v.27 mar.

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 5 de abril de 1944, a las 13.45 horas, con el objeto de contratar la adquisición de los diversos artículos necesarios para poder completar habilitac. Disp. Púb. Nac. Cardiológico, en Córdoba.

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora arriba indicados, en el local de calle Belgrano N.° 124, tercer piso, Capital Federal, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones y nóminas de los artículos a licitarse que están a disposición de los interesados que los soliciten, en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Victoria 450, primer piso, Capital Federal.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros, cardiología. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1944. — El Director de Administración.

e.16 mar.-N.° L-613-v.21 mar.

Instituto Nacional de la Nutrición

Llámase a licitación pública, para el día 4 del mes de Abril del año 1944, a las 14,30 horas, para contratar la adquisición y provisión de artículos generales de uso y consumo, durante el transcurso del 2.° semestre del año 1944, con destino al Instituto Nacional de la Nutrición.

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la calle Belgrano 124, 3er. piso, Cap. Fed., en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con el nuevo pliego de bases y condiciones, aprobado por el P. E., y nóminas de artículos a licitarse, que están a disposición de los que los soliciten en la Dirección del establecimiennto y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, calle Victoria 450, 1er. piso, Cap. Fed., todos los días hábiles de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados en que será de 9 a 12 horas.

Hácese saber que entre las reformas introducidas en el nuevo pliego de bases y condiciones, se encuentra la reducción del plazo de mantenimiento de oferta y supresión de las ampliaciones del 25 o|o

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Alimentos (víveres frescos y secos) - Combustibles.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1944. — El Director General de Administración.

e.16 mar.-N.° L-600-v.21 mar.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Expte. 18307|DC|43

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 16 de marzo de 1944, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Corrientes e Itatí. - Dto. 13.°

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la cabecera del 13.° Dto., Corrientes o a la Sección Transportes de la Dirección de Correos. — Antonio Deluca, Director de Correos.

e.16 mar.-N.° L-551-v.21 mar.

Exp. 10835|DC|43

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 16 de marzo de 1944, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Salta y Molinos - Dto. 18.° y adicionales: Cachi-La Poma y Molinos-Angastaco.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 18.° Distrito - Salta o a la Sección Transportes de la Dirección de Correos. — Antonio Deluca, Director de Correos.

e.16 mar.-N.° L-550-v.21 mar.

Exp. 19750|DC|43

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 16 de marzo de 1944, para la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en Goya - Dto. 13.°

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 13.° Distrito - Corrientes o a la Sección Transportes de la Dirección de Correos. — Antonio Deluca, Director de Correos.

e.16 mar.-N.° L-553-v.21 mar.

Expte. 28437|DC|43

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 16 de marzo de 1944, para la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Orán - Dto. 18.°

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 18.° Distrito - Salta o a la Sección Transportes de la Dirección de Correos. — Antonio Deluca, Director de Correos.

e.16 mar.-N.° L-530-v.21 mar.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.° 100; ramo: heladera eléctrica, elementos de bazar, menaje y ropería; apertura: marzo 22; horas 14,50 (P. 00532|44).

Licitación privada N.° 101; ramo: papel diario; apertura: marzo 22; hora 15; (C 05000|44).

Licitación privada N.° 102; ramo: papelería; apertura: marzo 23; hora 14.30; (I 21794|43).

Licitación privada N.° 103; ramo: trapos de piso; apertura marzo 23; hora 14.40 (D 03232|44).

Buenos Aires, 13 de marzo de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.16 mar.-N.° L-602-v.21 mar.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública por el término de 20 días contados hasta las 15 del 4 de abril de 1944, para contratar, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado, la adquisición del material necesario para los consultorios médicos y odontológicos de la Repartición. — Datos: en la División Compras, Rodríguez Peña 953. — El Secretario General.

e.16 mar.-N.° L-522-v.4 abr.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expte. T.-31|44

Llámase a licitación privada N.° 15, para la adquisición de puertas de hierro, con destino a la Cárcel de Río Gallegos (Santa Cruz).

La licitación se llevará a cabo el día 20 de marzo de 1944, a las 11 horas, en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, planillas, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 7 y 30 a 13 horas.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1944. — Eduardo A. Ortiz, Director General.

e.16 mar.-N.° L-607-v.18 mar.

Expte. T.-33|44

Llámase a licitación privada número 14, para la adquisición de tirantes de pino paraná, con destino a la Cárcel de Pcia. Roque Sáenz Peña (Chaco).

La licitación se llevará a cabo el día 20 de marzo de 1944, a las 10 y 30 horas, en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 7 y 30 a 13 horas. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1944. — Eduardo A. Ortiz, Director General.

e.16 mar.-N.° L-606-v.18 mar.

Penitenciaría Nacional

Expte. D-1685-1944.

Llámase a licitación privada para el día 18 del corriente mes, a las 10 horas, para la adquisición de:

4.000 kilos de azúcar molida de 2ª.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, calle Las Heras N.° 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1944. — El Secretario.

e.16 mar.-N.° L-603-v.18 mar.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo Lavalle 941

Llámase a licitación pública N.° 77|44, para el día 10 de abril de 1944, a las 12,10 horas, por la provisión de urotropina pura, con destino a la División Técnica de esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Compras - Lavalle 941, días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.16 mar.-N.° L-579-v.27 mar.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS DEL DIA

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que la señorita Dora Angélica Romay Belmont, transfiere a favor del señor Sixto José Arriaga sesenta y dos cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que posee en la sociedad "Larrieu y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" según resulta del documento privado de fecha 24 de Febrero de 1944. Buenos Aires, Marzo 2 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.16 mar.-N.° 16109-v.21 mar.

SOCIEDAD ARGENTINA DE TURISMO AUTOMOTOR (S. A. T. A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, de esta Capital, doctor Franklin Barroetavena, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número cuarenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecieron don Italo Natalio Bóscolo, casado, argentino, domiciliado en la calle Esmeralda mil veinte, primer piso, departamento uno, don Juan José Zoani, casado, argentino, domiciliado en la calle Esmeralda mil veinte, tercer piso, departamento cinco, don Leonardo Fabiano, casado, argentino, domiciliado en la calle Yerbal trescientos cincuenta y nueve y don Juan Carlos Patruchi, casado, argentino, domiciliado en la calle Ameghino seiscientos setenta y cuatro, en Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todas personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los dos últimos concurren por su derecho propio y don Italo Natalio Bóscolo y don Juan José Zoani, en nombre y representación de "E. V. E. S. Entidad Viajes Educativos Sociales, Sociedad Anónima Argentina", con domicilio en la calle Tucumán setecientos dos, carácter que justifican con las actas respectivas y testimonio de poder que el doctor don Horacio Ortiz en su carácter de Presidente de la mencionada sociedad les otorgó por ante mí con fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres al folio ochocientos seis, protocolo del año próximo pasado . . . Y los comparecientes agregan: Que han resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que formalizan bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Don Leonardo Fabiano, don Juan Carlos Patruchi y E. V. E. S. Entidad Viajes Educativos Sociales, Sociedad Anónima Argentina, declaran constituída en la fecha una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que funcionará bajo la denominación de "SOCIEDAD ARGENTINA DE TURISMO AUTOMOTOR (S. A. T. A.) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por finalidad explotar negocios de Turismo, con automotor a ciudades y localidades del interior del país, pudiendo además solicitar y obtener permisos y concesiones nacionales, provinciales y municipales según corresponda. — Para establecer y explotar servicios públicos de transporte de pasajeros, encomiendas y cargas pudiendo efectuar toda clase de operaciones lícitas con excepción de las llamadas de banco, seguro, capitalización y ahorro. — Para cumplir con los fines de su creación, la Sociedad podrá comprar, tomar en pago y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos y acciones, derechos, concesiones, gravar o hipotecar los mismos bienes, celebrar toda clase de contratos, locaciones de servicios, estar en juicio como actora o demandada, efectuar toda clase de operaciones en los bancos oficiales o particulares y especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, conferir poderes generales y especiales, debiendo considerarse esta enumeración no como limitativa sino simplemente enunciativa. — Segundo: Esta sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde la fecha y tendrá su domicilio en esta capital, actualmente calle Tucumán setecientos dos, pudiendo establecer sucursales en el interior del país o del extranjero. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos por el señor Leonardo Fabiano; diez cuotas o sean diez mil pesos por la Sociedad Anónima E. V. E. S. y diez cuotas o sean diez mil pesos por el señor Juan Carlos Patruchi. — Este capital se halla totalmente invertido en la fecha en un vehículo del tipo semirremolque con capacidad para cincuenta y seis pasajeros, carrozado por la Fábrica Decaroli Hermanos de la ciudad de Rosario, con motor Ford de cien H. P., modelo mil novecientos cuarenta y dos, número T. F. quinientos veintisiete mil quinientos veinticuatro. — Cuarto: Las cuotas de cada socio no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros extraños a la Sociedad sin la expresa conformidad de los otros dos socios otorgada por escrito. — Quinto: A los efectos de la dirección y administración de la Sociedad, los socios realizarán una reunión ordinaria por semana, el día que a tal efecto se fije, tratándose en ella los asuntos relativos a la marcha del negocio y labrándose el acta correspondiente en un libro que se llevará a ese efecto, pudiendo realizar otras reuniones de carácter extraordinario cuando lo juzguen necesario. — Dichas reuniones no tendrán valor legal sin la presencia de los tres socios. — Sexto: La sociedad será administrada por dos Gerentes, la Sociedad Anónima E. V. E. S. representada por el señor Italo Natalio Bóscolo será Gerente de administración y el señor Juan Carlos Patruchi será Gerente de explotación. — Son funciones del Gerente de administración: atender personalmente todos los actos administrativos, contabilidad, caja, organización de venta de pasajes, percepción de entradas, pagos, designación y remoción de personal administrativo y de oficina, el que estará bajo sus órdenes directas, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de carácter administrativo, tomadas por las reuniones de socios. — Son funciones del Gerente de explotación: la atención de los servicios de transporte, organización de tráfico, tracción de explotación comercial, designación y remoción de personal de ese departamento el que estará bajo sus órdenes directas, cumplir y hacer cumplir las resoluciones relativas a la explotación tomadas en las reuniones de socios pero estas atribuciones deberán ejercerlas ambos gerentes cumpliendo estrictamente las resoluciones tomadas en las reuniones de los tres socios a que se refiere la cláusula quinta, no pudiendo ninguno de ellos por sí solo realizar actos o tomar resoluciones que comprometan el patrimonio de la sociedad. — Séptimo: La firma social adoptada "Sociedad Argentina de Turismo Automotor (S. A. T. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada", se usará acompañada de la firma personal de dos cualesquiera de los socios para todas las operaciones sociales requiriéndose la firma personal de los tres socios para acto de enajenación de bienes quedándoles prohibido usarla en todos aquellos actos ajenos a los negocios sociales ni en fianzas o garantías a favor de terceros, salvo que ello se resolviera por unanimidad de socios. — Octavo: Semestralmente, los días treinta de abril y treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicios de los parciales o de comprobación que podrán efecuarse en cualquier momento y cuando un socio lo solicite y las utilidades o pérdidas que resultaren serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: Previamente se destinará un cinco por ciento para fondos de reserva legal y el remanente se distribuirá en la siguiente forma: Cincuenta por ciento para el señor Fabiano, treinta por ciento para el señor Patruchi y el veinte por ciento para la Sociedad Anónima E. V. E. S. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — La obligación de destinar el cinco por ciento para reserva cesará cuando estos fondos alcancen al diez por ciento del capital social. — Noveno: En caso de impedimento del señor Italo Natalio Bóscolo, la Sociedad Anónima E. V. E. S. será representada por el señor Juan José Zoani, — Si ambos estuvieran impedidos el Directorio de E. V. E. S. designará un reemplazante debiéndolo comunicar a la Sociedad. — Décimo: El señor Patruchi deberá prestar a la atención de los negocios sociales su dedicación personal, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad de carácter comercial. — El señor Fabiano prestará a la Sociedad la colaboración que estime conveniente a su libre albedrío pudiendo dedicarse a otras actividades siempre que no sean negocios similares a los explotados por la Sociedad. — La Sociedad Anónima E. V. E. S. podrá continuar dedicándose a sus actividades comerciales normales efectuadas hasta la fecha, no pudiendo atender en forma directa ni indirecta venta de pasajes ni explotar servicios automotores de líneas o servicio de esa naturaleza que signifique una competencia a los que explota la Sociedad que por este acto se constituye, con excepción de los contratos o compromisos que tuviera contraídos a la fecha del presente. — Undécimo: La Sociedad Anónima E. V. E. S. facilitará a la nueva Sociedad su local para la Administración, aparatos telefónicos, dirección postal y nombre para los servicios. — Como retribución de estos servicios e independientemente del porcentaje establecido en la cláusula octava la Sociedad Anónima E. V. E. S. recibirá el cinco por ciento del importe de los pasajes y será considerada además como exclusiva concesionaria de la venta de pasajes en toda la República, quedando facultada para designar agentes o subagentes, para tal fin a su exclusivo cargo. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, señores Fabiano o Patruchi la Sociedad continuará funcionando con los herederos del fallecido quiénes designarán un apoderado para que los represente ante la misma, a cargo de los herederos. — Si la Sociedad Anónima E. V. E. S. se disolviera, previo balance para establecer su capital y utilidades, se consideraría su haber, como un crédito común en la Sociedad hasta la finalización del plazo establecido en la cláusula segunda, debiéndole abonar los demás socios por dicho crédito y hasta la disolución total de la sociedad el seis por ciento de interés anual. — Décimotercero: Al vencimiento de este contrato se liquidará la sociedad si los tres socios no estuvieran conformes en renovarla. — Para ello se venderán todos los bienes sociales en pública subasta, pero deberá hacerse la venta en block si uno de los socios lo solicitara. — Décimocuarto: cualquiera de los socios podrán solicitar la liquidación de la Sociedad antes de su vencimiento si ésta hubiera sufrido quebranto que importe la pérdida del cincuenta por ciento de capital social. — Además podrá retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula segunda dando aviso a los otros socios por escrito y con seis meses de anticipación en tal caso el haber que por capital y utilidades le correspondiera al socio saliente le serán abonados por los otros dos socios en la siguiente forma: quinta parte al contado, quinta parte a seis meses, quinta parte a doce meses, quinta parte a diez y ocho meses, y quinta parte a veinticuatro meses con el seis por ciento de interés anual que se liquidará con cada una de las cuotas. — Décimoquinto: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, sus representantes o herederos con respecto a la interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y cuyo fallo será acatado por los interesados e inapelable para ante los tribunales ordinarios. — Bajo las quince cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando por ante mí y los testigos del acto don Marcos Raúl Ruchelli y don Humberto F. Ruchelli, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Italo Bóscolo. — Juan José Zoani. — L. Fabiano. — J. C. Patruchi. — Tgo.: M. Ruchelli. — Tgo.: Humberto F. Ruchelli. — Hay un sello. — Ante mí: Modesto D'Alessio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setenta y seis vuelto del Registro número doscientos de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Argentina de Turismo Automotor (S. A. T. A.) Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en ocho sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional números: un millón cuatrocientos catorce mil setecientos trece; un millón cuatrocientos catorce mil seecientos catorce; un millón cuatrocientos catorce mil setecientos quince; un millón cuatrocientos catorce mil setecientos diez y seis; un millón cuatrocientos catorce mil setecientos diez y siete; un millón cuatrocientos catorce mil setecientos diez y ocho; un millón cuatrocientos catorce mil setecientos diez y nueve y el presente que sello y firmo en Bunos Airs, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Sobrerraspado: "otorgar, es, aporte, país, administración, Gerente, albedrío, debiendo, deberá": Valen. — Modesto D'Alessio. — Hay una estampilla y un sello. — Buenos Aires, Marzo 10 de 1944. — Carlos Mª Bouquet, secretario general.

e.16 mar.-Nº 16129-v.21 mar.

PABLO G. SCHNOOK Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 27 de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, los señores Pablo Gottschalk Schnook, alemán, casado, domiciliado en la calle Seguí 755 y Simón Gutman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Seguí 784, ambos mayores de edad, hábiles, han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, sobre las bases y condiciones siguientes: Primera: A contar del primero de Enero de 1944, a cuya fecha se retrotrae los efectos de este contrato, queda constituída entre los mencionados señores una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "PABLO G. SCHNOOK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de fabricación y venta de botones de fantasía de cuero, hebillas, cinturones para damas, billeteras para hombres y anexos, e importación y exportación de dichos artículos o de cualquier otro. — Tercera: Tendrá su asiento en la Capital Federal, actualmente en la calle Seguí Nº 755, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto y extender sus operaciones comerciales al interior y exterior de la República. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, suscriptos por los socios en la siguiente proporción: Por el socio Pablo G. Schnook; treinta mil pesos moneda nacional y por el socio, Simón Gutman: veinte mil pesos moneda nacional; capital que se divide en cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, correspondiendo al socio Pablo G. Schnook treinta cuotas y al socio Simón Gutman, veinte cuotas. — El capital social lo aportan los socios en la siguiente forma: El socio Pablo G. Schnook aporta el activo y pasivo del negocio de fabricación y venta de los artículos referidos en la cláusula segunda, de este contrato, sito en la calle Seguí 755, de su propiedad, negocio que, según balance practicado a los efectos del presente convenio, arroja un activo líquido de treinta mil pesos m|n., por lo que el aporte del socio Pablo G. Schnook, asciende como se ha dicho a la suma de treinta mil pesos m|n. y está constituído por los valores de las instalaciones, máquinas, mercaderías y demás activo líquido del citado negocio, valores que han sido establecidos por tasación especial practicada por los socios. — El socio Simón Gutman aporta en efectivo la suma de diez mil pesos m|n. y los diez mil pesos m|n. restantes los aportará en dos cuotas de cinco mil pesos m|n. cada una, a los treinta y sesenta días respectivamente de la fecha. — Quinta: El término de duración de la Sociedad será de tres años a contar desde la fecha primero de Enero de 1944; pudiendo prorrogarse la misma por el término que los socios fijarán al fenecer el plazo de este contrato, si estuvieren conformes en prorrogarla. — Sexta: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales o parciales de comprobación que podrán hacerse en cualquier época en que cualquiera de los socios lo estimare conveniente. — La aprobación de los balances se hará por ambos socios, quienes en prueba de conformidad los suscribirán. — Séptima: Las ganancias y las pérdidas que hubieren serán repartidas en la siguiente proporción: al socio Pablo G. Schnook el sesenta por ciento y al socio Simón Gut-

man el cuarenta por ciento. — Octava: El socio Pablo G. Schnook podrá retirar para sus gastos particulares la suma de quinientos pesos m|n. como sueldo mensual, imputable a gastos generales del negocio. — También podrán retirar como sueldos mensuales, con igual imputación, y como empleadas, la señorita Juana Joseph y la esposa del Sr. Schnook doña Carlota Regina Joseph de Schnook, las sumas de ciento veinticinco pesos m|n. cada una. — El socio Simón Gutman podrá retirar hasta la suma de trescientos pesos m|n. mensuales, que serán imputados a cuenta de sus respectivas utilidades. — Novena: Ambos socios tendrán el carácter de Gerentes Administradores de la Sociedad, quienes podrán usar la firma social indistintamente, para todos los actos inherentes a la Sociedad, quedándoles prohibido usarla en negocios ajenos a la misma, ni en fianzas a terceros. — Asimismo podrán usar dicha firma social, para otorgar y conferir poderes generales y especiales, para hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, para transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, para quitas de deudas. — Se deja expresa constancia que el socio Pablo G. Schnook tendrá que dedicar todo su tiempo, celo, actividad y trabajo personal en beneficio de los negocios sociales, en tanto que el socio Simón Gutman, podrá también dedicarse a otros negocios ajenos a la Sociedad. — Los Gerentes son los nombrados por el contrato social y durarán en sus funciones mientras se encuentre vigente dicho contrato. — Décima: Anualmente deberá destinarse el cinco por ciento de la utilidad líquida para formar el fondo de reserva legal, de acuerdo a la Ley 11.645, que, se depositará donde los socios lo determinen. — Esta obligación cesa cuando el fondo de reserva alcance al diez por ciento del capital inicial. — Undécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el sobreviviente y los herederos del fallecido resolverán de común acuerdo la forma de continuar, disolver o liquidar la Sociedad, debiendo ajustarse en caso de desacuerdo a lo establecido en la cláusula duodécima. — Al disolverse la Sociedad por expiración del término del contrato, el Sr. Schnook se hará cargo del negocio y el Sr. Gutman retirará su capital y utilidades, si las hubiere. — Duodécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios o sus sucesore o herederos, durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, en la forma que dispone el Código de Comercio, nombrados uno por cada parte y facultados para designar un tercero en caso de discordia. — La decisión de los árbitros o del tercero en su caso, será obligatoria para las partes e inapelable. — De conformidad con lo establecido en las doce cláusulas que anteceden y obligándose a su cumplimiento, las partes firman el presente contrato que, será inscripto con las formalidades legales en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha arriba indicados. — Pablo G. Schnook. — Simón Gutman.

Buenos Aires, Marzo 1 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.16 mar.-N.º 16092-v.21 mar.

"SIMPLICITY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia (Secretaría Carlos María Bouquet), se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos, el veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, la señora Sara Alvarez de Ezcurra, que firma de la misma manera, argentina, viuda en primeras nupcias, domiciliada en la calle Posadas número mil doscientos nueve, y la señora Susana Rosa Bengolea de Cano, que firma Susana Bengolea de Cano, argentina, casada en segundas nupcias, domiciliada en la calle Libertad número novecientos sesenta y cuatro, convienen en celebrar el contrato de sociedad de que instruyen las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre la señora Sara Alvarez de Ezcurra y la señora Susana Rosa Bengolea de Cano, una sociedad en los términos de la Ley Nacional N.º 11.645, que girará bajo la denominación de "SIMPLICITY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad, siendo su plazo de duración, indeterminado. — Segunda: El objeto de la sociedad consiste en la explotación de un negocio de tienda de especialidades y, en particular, en la compra-venta y confección de prendas y artículos para señoras y niños. — Tercera: El capital social queda fijado en Quince mil pesos moneda nacional, y está dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, de las cuales la señora de Ezcurra ha suscripto cien cuotas por valor de diez mil pesos en total y la señora de Cano ha suscripto las cincuenta cuotas restantes por valor de cinco mil pesos en total. — Ambas socias abonan en este acto en dinero en efectivo, la mitad del importe de sus respectivas suscripciones y se comprometen a abonar el saldo dentro de los treinta días de inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La firma social corresponderá a las dos socias, quienes al efecto podrán actuar conjunta o separada e indistintamente, invocando cada una de ellas la calidad de Gerente, siendo ilimitados sus poderes para representar a la sociedad en todos sus actos, con la única prohibición de comprometer la firma social, y también la personal, en garantías o fianzas a favor de terceros. — No obstante, la señora Sara Alvarez de Ezcurra no estará obligada a prestar a la sociedad el aporte de su trabajo personal. — Quinta: El día treinta y uno de Agosto de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades que dicha operación arroje, después de separado el cinco por ciento hasta constituir el fondo de reserva legal, serán repartidas entre ambas socias por mitades. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Sexta: Cada una de las socias podrá disponer mensualmente, para sus gastos, hasta el la cantidad máxima de ciento cincuenta pesos moneda nacional, que les será debitada en sendas cuentas personales, cuyos saldos deberán cubrir al final de cada ejercicio anual. — Séptima: Disuelta la sociedad por cualesquiera de las causas legales, se procederá de inmediato a su liquidación, conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — Octava: Cualquier cuestión que surja entre las socias con motivo de la sociedad durante su existencia o su liquidación, y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador para el caso de discordia. — Bajo las ocho cláusulas que preceden, dejan formalizado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento, conforme a derecho, en fe de todo lo cual firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor, el primero de los cuales, extendido en el sello de ley, será inscripto en el Registro Público de Comercio y quedará en poder de la señora de Ezcurra, y el segundo ejemplar en sellado simple, quedará en poder de la señora de Cano. — Sara Alvarez de Ezcurra. — Susana Bengolea de Cano. — Buenos Aires, 4 de Marzo de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.16 mar.-N.º 16075-v.21 mar.

"MODAI HNOS. Y CíA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, doctor Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiséis días de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los señores León Modai, Mauricio Modai, Alberto Modai, todos éllos en su carácter de socios de la Sociedad "MODAI HNOS. Y CIA, SOCIEDAD de RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado el día nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y dos e inscripta en el Registro Público de Comercio al número quinientos diecinueve, folio ciento cincuenticinco del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, reformada por instrumento de igual carácter respecto de su denominación el día veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, el cual fué inscripto en el Registro al número seiscientos cincuenta, folio ciento ochentinueve del libro citado; y el señor Elías Modai, casado, turco, domiciliado en Belgrano mil doscientos once, convienen en modificar el contrato social mencionado "ut supra", con efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, en la siguiente forma: El señor Elías Modai ingresa por este acto como socio a la Sociedad Modai Hnos. y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, con todas las facultades enunciadas en el instrumento constitutivo de dicha Sociedad, en sus cláusulas Cuarta, Octava, Novena y Undécima. — Reforma a la cláusula Quinta: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos, divididos en cuotas de mil pesos, suscrito e integrado en la proporción y naturaleza de aporte siguientes: Elías Modai, totalmente, cuarentitrés cuotas, de las cuales veintidós están constituídas y las contribuye hasta la concurrencia de su importe con el crédito que por mayor suma este socio posee contra la razón social Modai Hnos. y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada y que reconocen formalmente los miembros de esta Sociedad, cuyo equivalente existe en mercaderías y otros valores en el activo de la citada firma, de conformidad al Inventario y Balance practicado, que las partes manifiestan conocer y aceptar, once por cesión que de las mismas le efectúa el señor León Modai, por este acto, y las diez restantes por cesión que le efectúa el señor Mauricio Modai, ambos en su carácter de socios de la Sociedad Modai Hnos. y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, en forma onerosa, por su equivalente en efectivo que los cedentes manifiestan haber recibido y por cuya cantidad les otorgan formal recibo al cesionario, Alberto Modai, totalmente, cuarentitrés cuotas, de las cuales cuarenta constituían su aporte anterior a la razón social citada y las tres restantes las contribuye hasta la concurrencia de su importe con el crédito que por mayor suma posee contra la misma sociedad, como socio de ella, y en concepto de utilidades capitalizadas, de conformidad al Balance ya mencionado; León Modai, treintidós cuotas, totalmente, aporte resultante de la deducción al primitivo de este socio de la cantidad de once cuotas que el mismo hace cesión al señor Elías Modai; Mauricio Modai, treintidós cuotas, totalmente, aporte resultante de la deducción al primitivo de este socio de la cantidad de diez cuotas que el mismo hace cesión al señor Elías Modai. — Reforma a la cláusula Sexta: Las utilidades o pérdidas de la Sociedad se distribuirán o soportarán en la siguiente proporción: Elías Modai, treinticinco por ciento; Alberto Modai, veinticinco por ciento; Mauricio Modai, venticinco por ciento; León Modai, quince por ciento. — Los socios gerentes en conjunto percibirán un sueldo de tres mil pesos mensuales. — El que corresponda a cada uno de ellos será fijado de común acuerdo y se hará constar en acta, de conformidad al art. noveno. — Reforma a la cláusula Séptima: Los socios podrán efectuar retiros mensuales, independientemente de sus sueldos, a cuenta de sus respectivas utilidades líquidas y realizadas. — Los balances anuales se practicarán al treintiuno de Diciembre. — Todas las cláusulas del contrato reformado por este acto que se opongan explícita o implícitamente a lo dispuesto en la presente modificación serán de ningún efecto. — Conforme los socios suscriben el presente convenio modificatorio en el lugar y fecha arriba indicados en sello de diez centavos número un millón, sesentisiete mil quinientos ochenta y dos y el presente. — Sobrerraspado: seis. sesentisiete. Vale. — E. lín "y realizadas". — Vale. — Fdo.: Elías Modai. — A. Modai. — León Modai. — M. Modai.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.16 mar.-N.º 16120-v.21 mar.

SULTRIZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio: doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Mauricio Ini, casado, sirio, de 24 años de edad, domiciliado en la calle Santiago del Estero 483, José Benmuyal, casado, argentino naturalizado, de 41 años de edad, con domicilio en la calle Belgrano 1652 y Schalom D'Jaen, soltero, de 28 años, yugoeslavo, domiciliado en la calle Santiago del Estero 483, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad. Primero: en la fecha se constituye entre los señores arriba nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para dedicarse a la fabricación, venta, importación y exportación de jeringas hipodérmicas, ampollas medicinales y cualquier otro artículo o producto afín que se convenga. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de «SULTRIZ», SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», y para el cumplimiento de los propósitos enunciados en el artículo anterior, podrá adquirir y transferir el dominio de bienes raíces a título oneroso o gratuito; dar y tomar dinero en préstamo, con garantía hipotecaria, prendaria o sin ellas, celebrar contratos de toda índole, incluso los de locación, por el término máximo permitido por la Ley, efectuar toda clase de operaciones bancarias con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario, Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro establecimiento bancario, sea oficial o particular, nacional o provincial o municipal; efectuar permutas, aceptar bienes en pago de créditos, conferir poderes generales o especiales; formar sociedades subsidiarias y principales, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, inclusò suscribir total o parcialmente sus capitales, y a estos efectos llevará a cabo cualquier arreglo con recpecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. — La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, siempre que se relacionen con los objetos sociales; efectuar toda clase de negocios financieros, comerciales o industriales y sobre inmuebles, sin limitación alguna y podrá hacerlos por su propia cuenta y por la de terceros. — Tercero: El domicilio de la sociedad se fija en la Capital Federal, actualmente en la calle Santiago del Estero 437, pero podrá sin embargo establecer sucursales, agencias o entidades subsidiarias en cualquier otro punto de la República y del extranjero. — Cuarto: El capital social se fija en $ 30.000 m|n., dividido en cuotas de $ 1.000 m|n., cada una y su aporte se realiza en efectivo de la siguiente manera: Mauricio Ini $ 10.000; José Benmuyal $ 10.000; Schalom D'Jaen $ 10.000. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios señores Mauricio Ini, José Benmuyal y Schalom D'Jaen a quienes se designa como gerentes con amplias facultades para el cumplimiento de todos y cada uno de los fines de este contrato. — El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes y para su validez, deberán firmar dos de ellos conjuntamente y sólo se aplicará a los negocios de la sociedad, estando terminantemente prohibido comprometerla a otros fines, a prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas o negociaciones ajenas al interés de la sociedad. — Sexto: La duración de este contrato se fija en cinco años, a partir del 1.º de Enero de 1944 y si con una anterioridad de noventa días a su vencimiento, ninguno de los socios hubiera manifestado a los otros su deseo de disolver la sociedad mediante telegrama colacionado, ésta se considerará prorrogada de hecho por otro período de cinco años, y así sucesiva e indefinidamente. — Séptimo: Anualmente, y sin perjuicio de los balances parciales que cualquiera de los socios exigiere, cada 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, y las utilidades que resultaren después de practicadas las amortizaciones, reservas, habilitaciones, etc., serán repartidas en la siguiente forma: 5 o|o al fondo de reserva legal; hasta alcanzar el 10 o|o del capital; el saldo que resultare se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por todos los socios en proporción al capital aportado. — En caso de que el balance arrojase una pérdida del 20 o|o del capital, cualquiera de los socios pueda

exigir la disolución de la sociedad. — Octavo: El pago de las funciones de gerentes será retribuído con cargo a gastos generales de la siguiente manera: a Mauricio Ini, $ 500, mensuales, a José Benmuyal $ 500, mensuales, y a Schalom D'Jaen $ 500, mensuales. — Esta retribución podrá ser modificada en cualquier momento que así lo resuelvan los socios por mayoría de capital. — Noveno: Con la frecuencia que lo creyeran necesario los socios se reunirán para deliberar y resolver sobre los negocios sociales y sus resoluciones deberán ser asentadas en un libro de actas que firmarán los asistentes. — Para la validez de las resoluciones se requiere el voto favorable de la mayoría de capital. — La consideración y aprobación del balance anual exigirá la presencia de todos los socios y el voto favorable de dos de ellos, por lo menos, que representen mayoría de capital. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve y continuará el giro de los negocios con los herederos o representantes del incapaz, quienes si son varios, deberán unificar su personería en uno solo de ellos designado judicialmente. — Undécimo: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los demás socios. — Si no mediase ese consentimiento, los socios restantes deberán hacerse cargo de las cuotas que se desee ceder, en proporción a sus cuotas integradas, abonando por ellas el valor que resulte, de acuerdo al último balance practicado. — El pago de esas cuotas se hará en efectivo y al contado. — Décimo segundo: Toda divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato o en su cumplimiento que se suscitare entre los socios, sus herederos o representante de éstos durante la vigencia de este contrato o en el tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, que a su vez, antes de conocer en el asunto designarán un tercero para el caso de discordia y si no pudieran ponerse de acuerdo para tal designación, el tercero será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El laudo que se dicte, tendrá para las partes, la fuerza de cosa juzgada, y no podrá interponerse contra él, apelación ni ningún otro recurso, salvo los previstos en el artículo 808 del Código de Procedimientos de la Capital Federal. — La parte que se alzare contra este fallo, o entorpezca en cualquier forma los procedimientor del arbitraje, deberá abonar una multa de $ 5.000 m|n. de c|l., a favor de la otra parte, no pudiendo intentar acción legal ni judicial alguna, antes de haber satisfecho dicha multa, cuya imposición y pago es sin perjuicio del derecho de exijir el cumplimiento del laudo arbitral. — Décimo tercero: Para los efectos legales los firmantes se someten a los tribunaesl Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, firmando el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a los mismos efectos, uno para los socios y el original para ser presentado al señor Juez de Comercio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 23 días de febrero de 1944. Firmado: M. Yni; J. Benmuyal; S. D'Jaen

Buenos Aires, Marzo 4 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.16 mar-N.º 16071-v.21 mar.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se comunica que, de acuerdo con el artículo 747 y concordantes del Código de Comercio, se ha dispuesto la nulidad provisional de los títulos números 85.807|812, de v$n. 5.000 cada uno, del Crédito Argentino Interno, Conversión 4 o|o 1941, Serie "C", con cupón N° 8 —vencimiento 1° de octubre de 1943—, adherido.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1943.

e.4 dic.-v.4 dic.
e.29 ene.-v.4 feb.
e.17 feb.-v.16 mar.

COMPAÑIA AZUCARERA SANTA ROSA, SOCIEDAD ANONIMA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo del capítulo séptimo del contrato de emisión de debentures suscripto el 31 de Diciembre de 1942 entre la Compañía Azucarera Santa Rosa, Sociedad Anónima y don Alfredo E. Koch, como fideicomisario, se convoca a los señores tenedores de debentures a la asamblea que tendrá lugar el día 22 de Marzo de 1944 en la calle Moreno 972, cuarto piso, a las 17 horas, para considerar el siguiente asunto: Ejecución de la garantía especial y venta de los bienes de la Compañía Azucarera Santa Rosa, Sociedad Anónima. — Alfredo E. Koch, Fideicomisario.

e.6 mar.-N.º 15560-v.22 mar.

COMISION NACIONAL DE COORDINACION DE TRANSPORTES
B. de Irigoyen 330, 5.º y 6.º pisos
Buenos Aires

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento General de la Ley N.º 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Comisión las observaciones que estimen pertinentes, con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General.

Expediente N.º 160|44.

Nombre de la empresa: «El Rápido» de Velasco y Barbini.

Domicilio de la misma: General Pinto 880, Tandil (F. C. S.).

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: De Capital Federal a Mar del Plata (rutas 205, 3, y 226), pasando por: Cañuelas, Monte, Las Flores, Cachari, Azul, Tandil y Balcarce y un ramal desde Tandil a Laprida, pasando por Juárez.

El plazo para las observaciones vence quince días después de la última publicación. — Ing.º Abog.: Alberto de las Carreras, Inspector General de Coordinación.

e.16 mar.-N.º 16.086-v.16 mar.

LA CHAQUEÑA
Sociedad Anónima

Canje de acciones

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 20 del corriente se canjearán las actuales acciones de un valor nominal de m$n. 225 c|l. por nuevas acciones de un valor nominal de m$n. 50 c|l. cada una (en la proporción de 26 acciones nuevas por cada 5 acciones actuales), en las oficinas de la Sociedad, Avenida Leandro N. Alem número 413, 4.º piso, todos los días hábiles, menos sábados, de 10 a 11 horas.

Buenos Aires, 13 de Marzo de 1944. — El Directorio.

e.15 mar.-N.º 16047-v.17 mar.

CAPITALIZADORA ARGENTINA
S. A. de Previsión y Ahorro

Dejamos constancia que en el aviso publicado en el Boletín Oficial correspondiente al sorteo del mes de Enero de 1944, se deslizaron los siguientes errores de imprenta, que se rectifican con la presente publicación:

1.º Para determinar el símbolo favorecido de los planes D. y E., se mencionó que había correspondido el 2.º premio de la Lotería de Beneficencia Nacional en el sorteo del día 28 de Enero de 1944, al N.º 8871, debiendo ser al N.º 8771.

2.º En las combinaciones favorecidas para el Plan B, correspondiente al sorteo realizado el 31 de Enero de 1944, se hizo figurar en sexto término la combinación F. P. B., debiendo ser F. P. V.

e.16 mar.-N.º 16123-v.16 mar.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.º 11.867

Se hace saber por cinco días que la "Sociedad Samsonowitsch & Cía., Bar Unión Peter Samson", constituída por Eleazar Sansonowitsch y Maximiliana Oschatz, quedará disuelta el día 31 de marzo, y que el socio Eleazar Sansonowitsch se hace cargo del activo y pasivo de la misma. Domicilio de la sociedad y de los socios PASEO COLÓN 807. — Reclamos de ley en Cerrito 512, 3er. piso, Dto. 5, estudio del Dr. Everardo C. Wessels. — Buenos Aires, marzo 15 de 1944.

e.16 mar.-N.º 16126-v.21 mar.

"Massolo, Casanova y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, para la fabricación de cortinas de madera y escarbadientes, avisa que transfiere su activo y pasivo a la nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada, a constituirse, para el mismo objeto y con idéntico rubro. — Reclamo por el término de ley en la calle Espinosa 1265, domicilio de las partes.

e.16 mar.-N.º 16088-v.21 mar.

Se avisa al comercio, que el señor José Payeras, vende su zapatería, denominada "La casa de los Artistas", sita en la calle LIBERTAD N.º 262, Capital Federal, al señor Manuel Aguilar. — Reclamaciones por término de ley, Libertad N.º 262, Capital Federal, donde constituyen domicilio las partes.

e.16 mar.-N.º 16116-v.21 mar.

Avisan M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, que José Corujo vende a Eduardo Beade, Manuel Bibian y Jesús Otero, el restaurant "La Parrilla", calle CARABELAS 267, Capital, domicilio ambas partes. — Reclamos ley.

e.16 mar.-N.º 16113-v.21 mar.

Ignacio Fernández Achotegui, vende a "Suárez, Murcia y Tubio", negocio despensa denominado "Despensa, Sarmiento", establecido calle SAN MARTIN 600, COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT. — Reclamaciones escribanía Sárrias, 25 de Mayo 964, Comodoro Rivadavia.

e.16 mar.-N.º 16131-v.21 mar.

Orosimbo Saldivia, vende a Ignacio Fernández Achotegui, negocio despensa denominado "Despensa Sarmiento", establecido calle S. MARTIN 600, COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT. — Reclamaciones escribanía Sárrias, 25 de Mayo 964, Comodoro Rivadavia.

e.16 mar.-N.º 16130-v.21 mar.

Francisco Martín, vende a Roque Perujo, negocio de hotel y anexos, denominado "Hotel Perla", establecido PAMPA DEL CASTILLO, CHUBUT. — Reclamaciones escribanía Sárrias, 25 de Mayo 964, Comodoro Rivadavia.

e.16 mar.-N.º 16129-v.21 mar.

Por Trifiletti y Raia, balanceadores públicos, Francisco Mario Luis Crespi, vende su negocio de despacho de pan y facturas, NOGOYÁ 3702, al señor José Moldes. — Reclamaciones de ley, Sarmiento 2211, domicilio constituído partes contratantes.

e.16 mar.-N.º 16065-v.21 mar.

Nelly Liliedal, viuda de Lamas Rodríguez, vende a Pablo Martínez, farmacia "Lamadrid", sita LAMADRID 1000, esq. YRALA. — Reclamaciones ley: Escribanía Bruno, Av. R. Sáenz Peña 651, piso 3.º, donde constituyen domicilio las partes.

e.16 mar.-N.º 16072-v.21 mar.

Se avisa que la sociedad Telias y Medina, con negocio de zapatería y anexos en la calle CÓRDOBA 1662. — Domicilio de las partes, se disuelve y liquida retirándose don Abraham Telias y haciéndose cargo del activo y pasivo don Marcos Medina. — Reclamaciones de ley al mismo negocio.

e.16 mar.-N.º 16124-v.21 mar.

F. Corral, martillero público, Alsina 679, avisa que Salomón Mosicovich vende a Saturnino Quintanal y a Alfredo Pessina, negocio café, bar calle INDEPENDENCIA 3580 y 84, domicilios ambos. — Reclamos de ley en mis oficinas.

e.16 mar.-N.º 16087-v.21 mar.

Generoso Fanego Méndez, vende a la sociedad "Fanego y Díaz", ambos domiciliados en Belgrano 3002, el negocio de confitería, bar y billares denominado "Confitería Belgrano", ubicado en BELGRANO 3002, donde deberán formularse las reclamaciones.

e.16 mar.-N.º 16085-v.21 mar.

Gerardo Gómez y José Blanco venden a José Pérez y Florentino González, su negocio de restaurant, vinos, cervezas y helados, situado GAONA 1160, donde se domicilian las partes. — Reclamos al negocio término ley.

e.16 mar.-N.º 16084-v.21 mar.

Ramona Fiaño, Vda. de Suárez, vende su negocio de restaurant, vinos, cervezas y helados situado AV. SAN MARTIN 5410, su domicilio a Isidro Vega, domiciliado Victoria 3661. — Reclamos domicilio comprador, término ley.

e.16 mar.-N.º 16083-v.21 mar.

José Velasco, con oficinas, Avda. Mayo 1439, avisa que, Alberto Ibarra Palma venderá a Carrifabro José Panizza su farmacia "Araucana", RIVADAVIA 1301, domicilio contratantes. — Reclamaciones, Escribano José F. Almeyra, Avenida de Mayo 1439.

e.16 mar.-N.º 16082-v.21 mar.

Avisa Miguel A. C. Soprano, martillero, oficina Uruguay 435, 3.º p., que Ramón Do Eyo vende a Moisés Honigblum, su negocio colchonería, ENTRE RIOS 522. — Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.16 mar.-N.º 16077-v.21 mar.

Se hace saber que la sociedad "Parody y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital $ 100.000 m|n., domiciliada en la calle San Juan 2874, se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad "Ricciardelli y Compañía", que se domiciliaba en la calle SAN JUAN 2527 y se dedicaba a la compra y venta de cueros curtidos y de otros artículos afines a las industrias del cuero. — Reclamos al escribano Tomás Young, 25 de Mayo 375.

e.16 mar.-N.º 16115-v.21 mar.

Luis Jorge Rojas, escribano público, con Registro establecido en Posadas, Misiones, y oficina en la calle Ayacucho N.º 323, avisa que con su intervención, don Manuel Rivero y Hornos vende a don José Benchimol su negocio de agencia general de publicaciones ubicado en la calle SAN LORENZO N.º 327 de Posadas, Misiones. — Reclamaciones pertinentes en el término de ley al escribano actuante, donde constituyen domicilio las partes. — Luis Jorge Rojas, escribano.

e.16 mar.-N.º 16068-v.21 mar.

Mosquera y Lera, martilleros públicos, oficinas Talcahuano Nº 51, comunican: Que Segundo Pardo vende a Salustiano Montoto y Manuel Pérez, negocio restaurant y despacho de bebidas, CASEROS 2200, domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.16 mar.-Nº 16.093-v.21 mar.

R. J. Alais y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Congreso 2540, avisan: Juan Roberti, vende a Juan Fernandes, su despacho de pan y facturas, JUFRE 1001. — Reclamos ley, Congreso 2540, domicilio de las partes.

e.16 mar.-N.º 16112-v.21 mar.

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237. — Que José Ibias Fernández vende a Daniel Alonso, almacén y bar CONSTITUCIÓN 2302. — Domicilio ambos mismo negocio. — Reclamaciones ley mis oficinas.

e.16 mar.-Nº 16107-v.21 mar.

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237. Que José y Antonio Pillado y Antonio Balseiro, venden a Balbina Boán, despacho pan y facturas, JUAN B. ALBERDI 4744, domicilio de ambos. — Reclamaciones ley, mis oficinas.

e.16 mar.-Nº 16106-v.21 mar.

Se hace saber por el término de ley, que el señor Pablo Pungrau, vende la mitad indivisa que es de su propiedad, en el negocio de zapatería, situado en esta ciudad, calle PICHINCHA N.º 363, con sucursal en la calle SANTA FE número 2059, a doña Carmen Battaglia de Pungrau, ambas partes domiciliadas en Pichincha 363. — Interviene: Escribano Guillermo J. Arias, Sarmiento Nº 559, Buenos Aires, Marzo 16 de 1944.

e.16 mar.-Nº 16100-v.21 mar.

El señor Nicolás Ferraro, traspasa a la Sociedad "Establecimiento Argentino Feoro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a constituirse con el señor Nachman Gregorio o Nachman Gerch Roitman; lo que formaba el negocio de la extinguida sociedad del mismo rubro, en el ramo de taller de fundición en todos sus aspectos, establecido en esta Capital calle CORTINA número 2337|39, domicilio de las partes. — Reclamaciones: Escribanía Dr. Augusto F. A. Rossi. Av. de Mayo 760.

e.16 mar.-N.º 16069-v.21 mar.

Al comercio: Castro López y Cía., balanceadores, corredores y martilleros públicos, Of. Rivadavia 1194, U. T. 37-3233 y 4693, avisan: Que se vende almacén de comestibles y bebidas envasadas, MELO 2101 esquina JOSÉ E. URIBURU. — Vendedores: Avelino Sánchez Rivas y Consuelo R. de Sánchez, que giran: Avelino Sánchez Rivas y Cía. — Comprador: Manuel Amil, ambas partes domiciliadas en el negocio. — Reclamaciones de ley, en n|oficinas. — Buenos Aires, 16|3|944.

e.16 mar.-Nº 16095-v.21 mar.

Emilio Calatayud, M. P., avisa que queda nula la venta de la casa amueblada, PUEYRREDÓN 983, que el señor Leif Sundberg, le hacía a la señora Irazustabarrena V. de Mendive. — Informes en mi oficina: Victoria 1210.

e.16 mar.-Nº 16096-v.21 mar.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, comunican: que Joaquín Villaverde vende a Jesús López, café, despacho bebidas, billares, HABANA 3799, domicilio comtratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.16 mar.-Nº 16094-v.21 mar.

Se comunica al comercio, en cumplimiento de la Ley 11.867, que el señor Domingo Ronco, domiciliado calle Balcarce 554, va a transferir a la sociedad en formación "Domingo Ronco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con igual domicilio, como aporte de capital, el activo y pasivo del negocio de implementos para bazar de su propiedad, sito calle BALCARCE 554, de esta ciudad.

Reclamaciones término legal en Escribanía Dhers, Avda. Diagonal Norte 769.

e.16 mar.-Nº 16099-v.21 mar.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores José Manuel Iglesias y Cía., martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas en la calle Cangallo 2170, Capital Federal, vendemos al señor Jesús Salgado, nuestro negocio de panadería mecánica, repartos, fábrica de masas y venta de helados, sito en la calle ERCILLA números 5550|52, Capital. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término legal en las oficinas de los intermediarios. — Domicilio partes: Ercilla 5550, Capital. — Vendedores, Manuel Acebo y Pedro Acebo. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1944.

e.16 mar.-N.º 16091-v.21 mar.

NUEVAS CONVOCATORIAS

MURO Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de abril de 1944, a las 14,30 horas, en Bartolomé Mitre 701, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1. — Consideración de Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias, Propuesta de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1943.

2. — Elección de tres Directores, de un Síndico y de un Síndico Suplente.

3. — Designación de dos señores Accionistas para que firmen el Acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1944. — El Directorio.

e.16 mar.-N.º 16074-v.1 abr.

SKODA — PLATENSE
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de abril de 1944, a las 11 horas, en el local social, calle Avda. Pte. R. Sáenz Peña 832, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 1943.

2º Destino de las utilidades.

3º Remuneración del Directorio y del síndico.

4º Elección íntegra del Directorio y fijación del número de sus miembros.

5º Elección de síndico.

6.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones por lo menos, con tres días de anticipación en las oficinas de la sociedad.

En cambio, se les entregará un certificado de depósito que les servirá de entrada a la reunión. — El Presidente.

e.16 mar.-Nº 16076-v.1 abr.

JUAN CRUZ JAUREGUIALZO ALBISU E HIJOS
Sociedad Anónima, Agrícola Ganadera e Industrial

CONVOCATORIA

Para la novena Asamblea Gral. Ordinaria

De acuerdo a lo prescripto en los artículos 13 y 15 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la novena Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de abril de 1944, a las 16 horas, en la sede social, de la calle Carlos Pellegrini 385, piso quinto, Departamento A, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura, estudio y aprobación de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondiente al noveno ejercicio financiero, fenecido el 31 de diciembre de 1943.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director por tres años.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1944. — El Directorio.

e.16 mar.-Nº 16117-v.1 abr.

MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

Buenos Aires, Marzo de 1944.

Convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local "La Argentina" sito en la calle Rodríguez Peña N.º 361, Capital Federal, el 31 del cte. mes, a las 17.30 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.

2.º Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Activo y Pasivo comprendido entre el 1.º de Febrero de 1943 al 31 de Enero ppdo.

3.º Consulta a la Asamblea sobre si es oportuno el adquirir casa propia para la Asociación.

4.º Elección de las siguientes autoridades, por dos años: 1 Vice-Presidente; 1 Pro-Tesorero; 1 Pro-Secretario; 2 Vocales Titulares; 3 Vocales Suplentes y 2 Revisores de Cuentas por un año. — Dr. Samuel Gradin, presidente. — Ing. Francisco F. Sáenz, secretario. —

Nota: Será requisito indispensable para intervenir en esta Asamblea, la exhibición del carnet social respectivo, como así también reunir las condiciones que invocan los Estatutos. — Tener una antigüedad no menor de seis meses y estar al día con la tesorería de la Asociación. — De acuerdo a la disposición de los Estatutos Sociales en caso de no contar con una asistencia de una quinta parte de socios activos, se dará comienzo a la Asamblea General Ordinaria una hora después de la fijada en esta Convocatoria, con el número de socios presentes.

e.16 mar.-N.º 16132-v.16 mar.

FONTANA LIMITADA, S. A. INDUSTRIAL DE QUEBRACHO

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 3 de Abril próximo, a las 11 horas, en el local Paseo Colón 221, 10.º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1943.

2.º Elección de tres directores por un año.

3.º Fijación de la remuneración del Directorio para el ejercicio 1944, y la proporción que corresponda a cada uno de sus miembros.

4.º Elección de síndico y síndico suplente.

5.º Fijación de la remuneración del síndico para el ejercicio 1944.

6.º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad tres días antes de la reunión, para obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, Marzo de 1944. — El Directorio.

e.16 mar.-N.º 16097-v.11 abr.

METALURGICA SMELTING S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Reconquista 336 - U. T. 32-2174
Buenos Aires

CONVOCATORIA

El Directorio de la "Metalúrgica Smelting Sociedad Anónima Industrial y Comercial" convoca a los accionistas a la Asamblea Ordinaria del once de abril a las diez horas en su local Reconquista 336, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

Primero: Consideración de la Memoria, balance general y cuenta de ganacias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1943.

Segundo: Designación de cuatro directores, síndico titular y suplente.

Tercero: Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Se recuerda a los accionistas que, para tener representación en la asamblea, deberán depositar sus acciones en Secretaría, hasta tres días previos a la reunión. Buenos Aires, marzo 15 de 1944. — El Presidente.

e.16 mar.-N.º 16121-v. 1 abr.

ESTABLECIMIENTO PAUL DUPIN
Sociedad Anónima Química e Industrial
Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 11.º de los Estatutos se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de abril próximo, a las 10 horas, en el local social calle Salguero N.º 560, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º — Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al 5.º ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1943.

2.º — Fijar la distribución de las utilidades.

3.º — Elegir Síndico y Síndico suplente.

4.º — Autorizar al Presidente de la Asamblea para que designe a dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la misma. — Daniel Dupin, Director.

e.16 mar.-N.º 16066-v.1 abr.

COMPAÑIA ARGENTINA DE LANCHAS, SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTES FLUVIALES

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 3 de Abril próximo, a las 11.30 horas, en el local Paseo Colón, 221, 10.º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1943.

2.º Elección de cuatro directores por un año.

3.º Fijación de la remuneración del presidente y directores para el ejercicio 1944.

4.º Elección de síndico y síndico suplente.

5.º Fijación de la remuneración del síndico para el ejercicio 1944.

6.º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad. tres días antes de la reunión, para obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, Marzo de 1944. — El Directorio.

e.16 mar.-N.º 16098-v.11 abr.

Convocatorias Rectificadas

PETREL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de marzo de 1944, a las 11 horas, en Callao 666,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración del informe del síndico sobre el movimiento económico y memoria.

2.º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3.º Asignación de sueldos, habilitaciones y distribución de utilidades para el ejercicio de 1944.

4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10 mar.-N.º 15456 y 15777-v.27 mar.

FABRICAS DE ACEITES VICENTE VERCHER & CIA. S. A. INDUSTRIAL

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de marzo de 1944, a las 17 hs., en el local de la Sociedad, calle Río Cuarto número 2502, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1943. — Distribución de utilidades.

2.º Designación del nuevo Directorio (Art. 27 de los Estatutos).

3.º Elección del síndico titular y su suplente.

4.º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con tres días de anticipación a la Asamblea. — Juan Badessich, síndico.

e.11 mar.-N.º 15.897-v.28 mar.